



## [ S U M A R I O ]

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Nombramientos.** Orden de 4 de diciembre de 2020 por la que se nombra Registradora de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles para la provisión de plaza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 47516

##### **Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

**Ceses. Nombramientos.** Resolución de 11 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales de Extremadura, por la que se sustituye a vocales de este órgano colegiado ..... 47518

**Ceses. Nombramientos.** Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura, por la que se sustituye a vocales de este órgano colegiado ..... 47523

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de grado en Psicología ..... **47528**

**Convenios.** Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del presupuesto de ejecución del "Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para financiar la Oficina para la Innovación, en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía, e Infraestructuras para el periodo 2017-2020" ..... **47541**

**Consejería de Educación y Empleo**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 11 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 152/2020, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Cáceres el día 4 de septiembre de 2020, en el procedimiento ordinario n.º 40/2020 ..... **47553**

**Calendario laboral.** Resolución de 14 de diciembre de 2020, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2021 ..... **47555**

**Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Impacto ambiental.** Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Balsa de evaporación de efluentes procedentes de industria de aderezo de aceitunas", cuya promotora es Sociedad Cooperativa del Campo "San Isidro", en el término municipal de Nogales. Expte.: IA19/1809 ..... **47557**

**Impacto ambiental.** Resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se modifica la declaración de impacto ambiental de la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, ubicada en el término municipal de Alconera (Badajoz). Expte.: IA19/536 ..... **47577**



**Gas.** Resolución de 2 de diciembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones de la "Red de distribución de gas natural para suministro al Sector 2 de Villanueva de la Serena (Badajoz)". Expte.: 73/1221/19 ..... **47604**

**Autorización ambiental.** Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la almazara promovida por SC Viñaoliva, en Almendralejo ..... **47613**

**Autorización ambiental.** Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a la fábrica de envases de plásticos, promovida por ONDUPET, SL, en Almendralejo ..... **47631**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Subastas.** Anuncio de 9 de diciembre de 2020 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado vacuno ..... **47645**

**Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 3 de diciembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reconfiguración de la Línea de Media Tensión "FREMAP" 20 kV, en el término municipal de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17979 ..... **47649**

**Información pública.** Anuncio de 14 de diciembre de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Planta de generación fotovoltaica "IM2 Alconera", ubicado en el término municipal de Alange (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada en los términos municipales de Alange y Almendralejo". Expte.: IA19/1866 ..... **47651**

**Ayuntamiento de Arroyo de la Luz**

**Información pública.** Anuncio de 9 de diciembre de 2020 sobre modificación puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento ..... **47655**

**Ayuntamiento de Azuaga**

**Información pública.** Anuncio de 11 de diciembre de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 38 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal .. **47656**

**Ayuntamiento de Castuera**

**Información pública.** Anuncio de 30 de noviembre de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal ..... **47657**

**Ayuntamiento de Don Benito**

**Información pública.** Anuncio de 10 de diciembre de 2020 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle de la calle Vapor ..... **47658**

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 14 de diciembre de 2020 sobre el nombramiento de tres funcionarios como Agentes de Policía Local ..... **47659**

**Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 11 de diciembre de 2020 sobre Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020 ..... **47660**



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 4 de diciembre de 2020 por la que se nombra Registradora de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles para la provisión de plaza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2020050231)

El artículo 11.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura dispone que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de ejecución para el nombramiento de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles que han de servir en plaza de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 21 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE n.º 285, de 28 de octubre de 2020), fue convocado procedimiento de concurso para la provisión de vacantes de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria y en el 496 y siguientes del Reglamento Hipotecario. El concurso fue resuelto por Resolución de 27 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE n.º 317, de 4 de diciembre de 2020) en la que figura la concursante al que se le ha adjudicado plaza en Extremadura.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y en el Reglamento Hipotecario, conforme a las competencias atribuidas al titular de esta Consejería por los Decretos del Presidente 15/1999, de 29 de septiembre, por el que se atribuye al titular de la Consejería de Presidencia y Trabajo, actualmente de Hacienda y Administración Pública, la competencia para el nombramiento de los notarios y de los registradores de la propiedad y mercantiles del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

**Primero.**

Nombrar a doña Rebeca Ruz Gómez, Registradora de la Propiedad para la provisión del Registro de la Propiedad de Castuera, provincia de Badajoz.

**Segundo.**

Dar traslado de la presente orden de nombramiento a la interesada, al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

**Tercero.**

Publicar la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123, 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 4 de diciembre de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales de Extremadura, por la que se sustituye a vocales de este órgano colegiado. (2020062818)*

De conformidad con los artículos 5 y 9 del Decreto 166/2016, de 11 de octubre, por el que se regula las funciones, composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales de Extremadura, corresponde a la Presidencia del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales el nombramiento de las personas que ocuparán la Secretaría y las dieciocho vocalías, previa designación por los órganos a los que representen y que se indican en los citados artículos, en su condición de secretario/a o vocal, respectivamente, en que se integran orgánica y funcionalmente.

El apartado 1 del artículo 11 del Reglamento Interno del Organización y Funcionamiento del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales de Extremadura, establece las causas por las que la Presidencia de este órgano declarará el cese de la condición de vocal. Por otra parte, ese mismo artículo, en su apartado 2, recoge que el cese determinará asimismo el nombramiento como vocal de la persona que proponga la entidad representada por el vocal o la vocal cesante por el período que reste hasta la finalización de los cuatro años, en la forma prevista en el artículo 9 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales de Extremadura.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, de conformidad con las propuestas de designación realizadas por los órganos a los que representen y en el uso de las facultades que me han sido conferidas por los artículos 5 y 9 del Decreto 166/2016, de 11 de octubre, por el que se regula las funciones, composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales de Extremadura,

### RESUELVO :

Primero. Cesar a don Pedro García Sánchez, Jefe de Servicio de Programas Sociales y Migraciones de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, Secretario titular, en representación de la Secretaría del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales.

Segundo. Nombrar a doña Lorena Olivera Santa-Catalina, Jefa de Servicio de Programas Sociales y Migraciones de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, Secretaria titular, en representación de la Secretaría del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales.

Tercero. Cesar a doña Consolación Serrano García, Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de dependencia.



Cuarto. Nombrar a don José Vicente Granado Granado, Director Gerente del Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de dependencia.

Quinto. Cesar a don Miguel Simón Expósito, Adjunto a la Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de dependencia.

Sexto. Nombrar a don Manuel Cid Gala, Coordinador Técnico de programas intersectoriales de atención sociosanitaria del Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de dependencia.

Séptimo. Cesar a doña Elisa Barrientos Blanca, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de mujer.

Octavo. Nombrar a doña Beatriz Muñoz González, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de mujer.

Noveno. Cesar a doña Ana M.<sup>a</sup> Parralejo Sánchez, Secretaria General del Instituto de la Mujer de Extremadura, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de mujer.

Décimo. Nombrar a doña Rocío Segador Silva, Secretaria General del Instituto de la Mujer de Extremadura, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de mujer.

Décimo primero. Cesar a don Daniel Cambero Rivero, Jefe de Servicio de la Unidad de Programas Educativos de Badajoz, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de educación.

Décimo segundo. Nombrar a don José Antonio Molero Cañamero, Jefe de Servicio de la Unidad de Programas Educativos, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de educación.

Décimo tercero. Cesar a doña Ana Isabel Tornero Cabezas, Asesora Técnico docente de Atención a la Diversidad en la Unidad de Programas Educativos de Cáceres, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de educación.

Décimo cuarto. Nombrar a doña Adela Rosa Lemus, Asesora Técnico docente, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de educación.





Décimo quinto. Cesar a doña Inés Carreras González, Directora General de Empleo, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de empleo.

Décimo sexto. Nombrar a don Manuel Gómez Parejo, Director General de F.P. y Formación para el Empleo, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de empleo.

Décimo séptimo. Cesar a doña Marta Delgado Fernández, Jefa de Servicio de Administración Local, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de administración local.

Décimo octavo. Nombrar a doña Inmaculada Bonilla Martínez, Directora General de Administración Local, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de administración local.

Décimo noveno. Cesar a don Víctor García Vega, Jefe de Servicio de Interior y Espectáculos Públicos, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de administración local.

Vigésimo. Nombrar a doña Marta Delgado Fernández, Jefa de Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de administración local.

Vigésimo primero. Cesar a doña Nieves Esteban Paz, Secretaria General de Política Territorial y Administración Local, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de Política Territorial.

Vigésimo segundo. Nombrar a don José Manuel Carrasco Ramos, Jefe de Servicio de Planificación de Desarrollo Rural y Territorio, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de política territorial.

Vigésimo tercero. Cesar a don Javier Parejo Bueno, Jefe de Servicio de Cooperación Económica con Entidades Locales, vocal suplente, que actuarán en representación de la Junta de Extremadura en materia de política territorial.

Vigésimo cuarto. Nombrar a don Víctor Ignacio Martín Vicente, Jefe de Sección de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de política territorial.

Vigésimo quinto. Cesar a don Carlos Salgado Gómez, vocal titular, en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.

Vigésimo sexto. Nombrar a doña Virginia Borrallo Rubio, vocal titular, en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.



Vigésimo séptimo. Cesar a doña María Dolores Beltrán de la Cruz, vocal suplente, en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.

Vigésimo octavo. Nombrar a doña M.<sup>a</sup> Luisa Murillo Díaz, vocal suplente, en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.

Vigésimo noveno. Cesar a doña María Fe Plata Herrero, vocal titular, en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.

Trigésimo. Nombrar a doña Amelia Molero Fragoso, vocal titular, en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.

Trigésimo primero. Cesar a don Manuel Mirón Macías, vocal suplente, en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.

Trigésimo segundo. Nombrar a doña Pilar Pérez Pérez, vocal suplente, en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.

Trigésimo tercero. Cesar a don Juan Francisco Dávila Calderón, concejal en el Ayuntamiento de Don Benito, y a doña M.<sup>a</sup> Florencia Conejero Fernández, concejal en el Ayuntamiento de Plasencia, vocales titulares, que actuarán en representación de municipios con población superior a los 20.000 habitantes.

Trigésimo cuarto. Nombrar a doña María Josefa Pulido Pérez, concejala en el Ayuntamiento de Cáceres, y a doña María José Solana Barras, concejala en el Ayuntamiento de Badajoz, vocales titulares, que actuarán en representación de municipios con población superior a los 20.000 habitantes.

Trigésimo quinto. Cesar a don David Trejo Gómez, concejal en el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, doña Clara Isabel Rodríguez Arévalo, concejala en el Ayuntamiento de Guadalupe, doña Teresa Nuria García Ramos, concejala en el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, doña Raquel Cabanillas Suárez-Bárceñas, concejala en el Ayuntamiento de Torremejía y don Juan Luis Rodríguez Campos, concejal en el Ayuntamiento de Miajadas, vocales titulares que actuarán en representación de municipios con población igual o inferior a los 20.000 habitantes.

Trigésimo sexto. Nombrar a doña Ana Belén Valls Muñoz, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, don Manuel Gómez Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Montijo, don Antonio Díaz Alias, Alcalde del Ayuntamiento de Miajadas, doña Raquel Medina Nuevo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y don Andrés Manzano Redondo, Alcalde del Ayuntamiento de Perales del Puerto, vocales titulares que actuarán en representación de municipios con población igual o inferior a los 20.000 habitantes.



Trigésimo séptimo. Cesar a Lourdes Hernández Martínez, Tesorera, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de hacienda.

Trigésimo octavo. Nombrar a Lourdes Hernández Martínez, Directora General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de hacienda.

La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de diciembre de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero  
de Sanidad y Servicios Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •





*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura, por la que se sustituye a vocales de este órgano colegiado. (2020062817)*

De conformidad con los artículos 5 y 9 del Decreto 165/2016, de 11 de octubre, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura, corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura el nombramiento de las personas que ocuparán la Secretaría y las treinta y tres vocalías, previa designación por los órganos a los que representen y que se indican en los citados artículos, en su condición de secretario/a o vocal, respectivamente, en que se integran orgánica y funcionalmente.

El apartado 1 del artículo 11 del Reglamento Interno del Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura establece las causas por las que la Presidencia de este órgano declarará el cese de la condición de vocal. Por otra parte, ese mismo artículo, en su apartado 2, recoge que el cese determinará asimismo el nombramiento como vocal de la persona que proponga la entidad representada por el vocal o la vocal cesante por el período que reste hasta la finalización de los cuatro años, en la forma prevista en el artículo 9 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, de conformidad con las propuestas de designación realizadas por los órganos a los que representen y en el uso de las facultades que me han sido conferidas por los artículos 5 y 9 del Decreto 165/2016, de 11 de octubre, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura,

**RESUELVO :**

Primero. Cesar a don Pedro García Sánchez, Jefe de Servicio de Programas Sociales y Migraciones, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de servicios sociales.

Segundo. Nombrar a doña Lorena Olivera Santa-Catalina, Jefa de Servicio de Programas Sociales y Migraciones, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de servicios sociales.

Tercero. Cesar a doña Maribel Moreno Duque, Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de vivienda.

Cuarto. Nombrar a doña M.<sup>a</sup> Isabel Vergara Sánchez, Directora General de Vivienda, en representación de la Junta de Extremadura en materia de vivienda.



Quinto. Cesar a doña M.<sup>a</sup> Ángeles López Amado, Directora General de Arquitectura, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de vivienda.

Sexto. Nombrar a doña Nuria Sánchez Villa, Jefa de Servicio de Adjudicación y Mantenimiento, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de vivienda.

Séptimo. Cesar a doña Consolación Serrano García, Directora Gerente del SEPAD, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de dependencia.

Octavo. Nombrar a don José Vicente Granado Granado, Director Gerente del SEPAD, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de dependencia.

Noveno. Cesar a don Miguel Simón Expósito, Adjunto a la Dirección Gerencia del SEPAD, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de dependencia.

Décimo. Nombrar a don Manuel Cid Gala, Coordinador técnico de programas intersectoriales de atención sociosanitaria del SEPAD, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de dependencia.

Décimo primero. Cesar a doña Elisa Barrientos Blanca, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de mujer.

Décimo segundo. Nombrar a doña Beatriz Muñoz González, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de mujer.

Décimo tercero. Cesar a doña Ana M.<sup>a</sup> Parralejo Sánchez, Secretaria General del Instituto de la Mujer de Extremadura, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de mujer.

Décimo cuarto. Nombrar a doña Rocío Segador Silva, Secretaria General del Instituto de la Mujer de Extremadura, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de mujer.

Décimo quinto. Cesar a doña Mercedes Rodríguez del Viejo, Asesora técnico docente de la Secretaría General de Educación, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de educación.

Décimo sexto. Nombrar a don Juan Francisco Fuella Moreno, Asesor técnico docente de la Secretaría General de Educación, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de educación.



Décimo séptimo. Cesar a don Manuel Jesús García Palomo, Asesor técnico docente de la Secretaría General de Educación, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de educación.

Décimo octavo. Nombrar don Javier Pérez Jiménez, Asesor técnico docente de la Secretaría General de Educación, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de educación.

Décimo noveno. Cesar a doña Carmen Castro Redondo, Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de empleo.

Vigésimo. Nombrar a doña Ana Jiménez Mostazo, Directora General de Calidad en el Empleo, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de empleo.

Vigésimo primero. Cesar a doña Nieves Esteban Paz, Directora General de Administración Local, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de política territorial.

Vigésimo segundo. Nombrar a doña Natividad Llera Alonso, Jefa de Sección de Coordinación y Asuntos Generales, vocal titular, en representación de la Junta de Extremadura en materia de política territorial.

Vigésimo tercero. Cesar a doña Marta Delgado Fernández, Jefa de Servicio de Administración Local, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de Política Territorial.

Vigésimo cuarto. Nombrar a don José Antonio Mateos Martín, Jefe de Unidad de Población, vocal suplente, en representación de la Junta de Extremadura en materia de política territorial.

Vigésimo quinto. Cesar a don José Ángel Benítez Nogales, vocal suplente, en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.

Vigésimo sexto. Nombrar a doña M.<sup>a</sup> Luisa Murillo Díaz, vocal suplente, en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.

Vigésimo séptimo. Cesar a doña María Fe Plata Herrero, vocal titular, en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.

Vigésimo octavo. Nombrar a doña Amelia Molero Fragoso, vocal titular, en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.



Vigésimo noveno. Cesar a Manuel Mirón Macías, vocal suplente, en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.

Trigésimo. Nombrar doña Pilar Pérez Pérez, vocal suplente, en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.

Trigésimo primero. Cesar a don Juan Francisco Dávila Calderón, concejal en el Ayuntamiento de Don Benito, vocal titular que actuará en representación de los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Trigésimo segundo. Nombrar a doña María Josefa Pulido Pérez, concejala en el Ayuntamiento de Cáceres, vocal titular que actuará en representación de los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Trigésimo tercero. Cesar a doña Clara Isabel Rodríguez Arévalo, concejala del Ayuntamiento de Guadalupe, vocal titular, que actuará en representación de los municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes.

Trigésimo cuarto. Nombrar a doña Ana Valls Muñoz, alcaldesa del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, vocal titular, que actuará en representación de los municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes.

Trigésimo quinto. Cesar a doña M.<sup>a</sup> Teresa Suárez Vega, vocal titular, en representación de Fundación Secretariado Gitano.

Trigésimo sexto. Nombrar a doña Mercedes Moreno Garro, vocal titular, en representación de Fundación Secretariado Gitano.

Trigésimo séptimo. Cesar a don José María Porro López, vocal suplente, en representación de la ONCE.

Trigésimo octavo. Nombrar a doña Victoria M.<sup>a</sup> Hernández Ventura, como vocal suplente, en representación de la ONCE.

Trigésimo noveno. Cesar a doña María del Mar Chaves Carrillo, vocal suplente, en representación de la Universidad de Extremadura.

Cuadragésimo. Nombrar a doña María Llorca García, vocal suplente, en representación de la Universidad de Extremadura.

Cuadragésimo primero. Cesar a doña Cristina Hernández Gutiérrez, vocal suplente, en representación de la ONGD Mujeres en Zona de Conflicto.



Cuadragésimo segundo. Nombrar a doña Cintia Verónica Nieto García, vocal suplente, en representación de la ONGD Mujeres en Zona de Conflicto.

La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero  
de Sanidad y Servicios Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA





**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de grado en Psicología. (2020062797)*

Habiéndose firmado el día 3 de diciembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de grado en Psicología, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y  
EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA  
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL  
DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS DE LAS  
ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO  
EN PSICOLOGÍA

En Mérida, a 3 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, D. Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE extraordinario núm. 1, de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejera (DOE núm. 202, de 20 de octubre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

De otra parte, la Universidad de Extremadura, con NIF Q0618001B y domicilio en Rectorado Plaza de los Caldereros s/n, 10003, Cáceres, actuando en nombre y representación de la misma el Sr. D. Antonio Hidalgo García, Rector Magnífico, en virtud de las facultades que le autoriza el nombramiento, efectuado por Decreto 2/2019, de 8 de enero, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 93.h) del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente convenio y al efecto,

EXPONEN:

Primero. La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.



Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. En su artículo 2 se establece que estas prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa, realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Estas podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y propias en el ámbito nacional e internacional.

Por otra parte, el artículo 4 del Real Decreto citado, dispone que las prácticas externas serán curriculares y extracurriculares. Las primeras son obligatorias y se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate, y las segundas son voluntarias y no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.

Tercero. Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 191.4 que "la Consejería de Educación podrá firmar convenios con instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como extranjeras, para facilitar tanto la inmersión lingüística del profesorado y del alumnado como la actualización científica y pedagógica de los docentes".

Cuarto. Asimismo, la Orden de 31 de octubre de 2000 de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en el artículo 1 define la formación permanente como "todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en esta orden".

El artículo 2.1 de la citada orden establece que las actividades de formación permanente "irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de esta Comunidad en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en servicios educativos como Equipos de Orientación Educativa, Equipos de Educación para Adultos, Centros de Profesores y Recursos, Unidad de Programas Educativos, Inspección de Educación, así como personal docente de la Consejería de Educación".



De la misma manera el apartado b) del artículo 3 dispone que las Universidades podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, entidades colaboradoras en esta materia, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Asimismo, en la corrección de errores de la orden referida (DOE núm. 131, de 11 de noviembre de 2000), se establece la valoración de créditos de formación de tutorías de prácticas como actividades de formación permanente.

Quinto. Que en el marco normativo señalado, la Universidad de Extremadura ha elaborado el Plan de Estudios correspondiente al título de Grado en Psicología, en la que se señalan los módulos, materias y asignaturas que lo componen, así como la asignación de créditos que les corresponde y las competencias que deben adquirirse en los mismos. En dicho Plan se fija que la duración de las practicas curriculares serán las establecidas en las memorias verificadas de la titulación de Grado en Psicología. En los mencionados Planes se establece:

- El plan de estudios de la titulación de Grado en Psicología de la Universidad de Extremadura, incluye en el segundo semestre del cuarto curso la impartición de la asignatura "Iniciación Actividad Profesional" dentro del Módulo denominado Prácticas Externas de 18 créditos ECTS, lo que implica que el alumnado dedicará un total de 450 horas a esta asignatura.
- Esta asignatura sirve de puente entre la vida académica y el ámbito profesional facilitando al alumnado un marco real de aprendizaje en las distintas áreas de aplicación de la Psicología. Busca poner en contacto a los estudiantes con los problemas de la práctica profesional de la Psicología, poniendo un claro énfasis en la formación científica y profesional del alumnado. Y pretende la adquisición de las competencias prácticas necesarias para el correcto desempeño de los futuros profesionales en los distintos ámbitos de actuación de la Psicología.

Sexto. Puesto que se hace necesario disponer de una red de centros colaboradores y de tutorías de las prácticas externas del grado de psicología, así como establecer los procedimientos para que el profesorado conozca el Plan de Prácticas que van a desarrollar los estudiantes de la prácticas externas del grado de psicología, es necesario que este convenio se ajuste a la convocatoria anual que la Consejería de Educación y Empleo establece, por la que se convoca la selección de centros de formación en prácticas para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica.



Consecuentemente, corresponde a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y a la Universidad de Extremadura establecer, mediante el presente convenio, las condiciones generales para el desarrollo de las prácticas externas conforme a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto.***

Constituye el objeto del presente convenio establecer los mecanismos de colaboración necesarios entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de las Prácticas Externas del título de Grado en Psicología en los centros sostenidos con fondos públicos y en los Equipos de Orientación educativa y Psicopedagógica Generales, Específicos y de Atención temprana de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ***Segunda. Contenido de la colaboración.***

#### 1. Colaboración, formación e intercambio.

- Para potenciar la coordinación entre la docencia universitaria y las prácticas externas en los centros sostenidos con fondos públicos y en los Equipos de Orientación educativa y Psicopedagógica generales, específicos y de Atención temprana, la Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación y Empleo promoverán la reflexión conjunta y el intercambio de recursos y experiencias. Ambas instituciones potenciarán la realización de acciones de formación conjunta para los docentes de las titulaciones de Grado en Psicología y las personas encargadas de las tutorías en los centros de formación en prácticas.
- El desarrollo de estas prácticas externas no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería de Educación y Empleo.
- A los efectos contemplados en este convenio, para la realización de estas prácticas, tendrá prioridad el alumnado que curse los estudios de Grado en Psicología en la Universidad de Extremadura, a cualquier otra Universidad.
- La Consejería de Educación y Empleo facilitará a los equipos docentes de las titulaciones de Grado en Psicología documentación relativa a las características y situación del sistema educativo de Extremadura, así como al desarrollo de los distintos planes y programas educativos de carácter institucional en los centros educativos.



- La Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación y Empleo potenciarán una colaboración estable entre los centros de formación en prácticas y los departamentos de dicha Universidad, en el desarrollo de planes y programas educativos, así como proyectos de innovación educativa y de formación del profesorado.

## 2. Organización de las prácticas externas.

- La fase de Prácticas de formación de la titulación de Grado en Psicología permitirá que los estudiantes se inicien en el desarrollo de las competencias profesionales específicas de cada especialidad y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos, Equipos de Orientación educativa y Psicopedagógica generales, específicos y de Atención temprana, con el apoyo y bajo la tutela del profesorado en ejercicio con unas características y una preparación adecuada.
- La puesta en marcha de esta fase práctica exige, previamente, realizar la selección y acreditación de centros de prácticas y de las tutorías docentes, así como establecer los procesos para la asignación de plazas a los mismos, para lo que habrá que tener en cuenta determinados requisitos y criterios. Con este fin, la Consejería de Educación y Empleo realizará las oportunas convocatorias en función de las necesidades para proveer de centros de formación en prácticas y de tutorías docentes en cada curso escolar. La Universidad de Extremadura participará en las diferentes decisiones.
- La Universidad de Extremadura asignará al alumnado que cursa los estudios de Grado en Psicología, un centro de prácticas. Desde el centro, a su vez, se adjudicará al profesorado responsable de las tutorías para cada estudiante de Grado. Para esta distribución se tendrán en cuenta los criterios que determinen a estos efectos, desde la Universidad de Extremadura, contando, para ello, con la participación de la Consejería de Educación y Empleo, con el fin de optimizar los recursos.

## 3. Coordinación de prácticas externas en el centro educativo.

La persona que ostenta la dirección de los centros de formación en prácticas, u otro miembro del equipo directivo, deberá ejercer funciones de coordinación de éstas prácticas y garantizar el adecuado desarrollo de tutorización del alumnado de la Universidad, designado a realizar las prácticas en el centro. Por ello, esta persona será, a todos los efectos, la responsable de la coordinación de prácticas externas en el centro.

Serán funciones específicas de la persona responsable de la coordinación de las prácticas, las siguientes:

- La coordinación de tareas entre el profesorado de las tutorías del centro.
- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la Universidad de Extremadura.



- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la Comisión de Seguimiento de las prácticas externas que se establezca.
- Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y programaciones curriculares, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

Para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas, la persona responsable de la coordinación y el profesorado de las tutorías del centro celebrarán las reuniones oportunas. Al finalizar las mismas, emitirán un informe a la Comisión de Seguimiento de prácticas externas.

#### 4. Profesorado de las tutorías de prácticas externas.

El alumnado de las titulaciones de Grado en Psicología tendrá, en los centros de formación en prácticas, una persona docente titulada en Psicología, encargada de la tutoría. A este respecto, recibirán el nombramiento de "profesorado de tutorías en prácticas externas" por la Consejería de Educación y Empleo, y como "profesor colaborador honorífico", por la Universidad de Extremadura. Este profesorado de las tutorías en prácticas tendrán las siguientes funciones:

- Acoger al alumnado en prácticas y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- Informar al alumnado en prácticas de la organización y funcionamiento del centro educativo, de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- Coordinar con la tutoría académica de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- Emitir el informe final a la Universidad, la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:
- Proporcionar la formación complementaria que precise el alumnado para la realización de las prácticas.



- Proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumnado.
- Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumnado como consecuencia de su actividad como tutoría.
- Prestar ayuda y asistencia al alumnado, durante su estancia en el centro, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

#### 5. Funciones del alumnado en prácticas externas.

- Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.
- Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas externas siguiendo las indicaciones de la persona encargada de la tutoría del centro educativo, bajo la supervisión de la persona encargada de la tutoría académica de la universidad.
- Mantener contacto con la persona encargada de la tutoría académica de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda producirse.
- Incorporarse al centro educativo dónde se van a desarrollar las prácticas externas en la fecha acordada, y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el centro educativo, conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Elaborar la memoria final de las prácticas externas.
- Guardar confidencialidad, en relación con la información interna del centro educativo y/o equipo de orientación educativa y psicopedagógica, así como secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa sobre la organización y funcionamiento del centro educativo en el que se desarrollan las prácticas externas.

#### ***Tercera. Reconocimiento.***

1. Los centros de formación de alumnado de prácticas tendrán prioridad para el desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa al amparo de convocatorias





de la administración educativa, especialmente cuando éstas se refieran a proyectos en colaboración con la Universidad.

2. La Universidad de Extremadura expedirá a la persona docente encargada de las tutorías y al responsable de la coordinación de prácticas externas en el centro, una Certificación de Profesorado Colaborador Honorífico por la cual se reconocerá su participación en las prácticas externas de las enseñanzas Universitarias Oficiales.
3. La Consejería de Educación y Empleo reconocerá en créditos de formación la labor realizada por estos profesionales. Todo ello, según lo previsto en la Orden de 31 de octubre de 2000 de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias).

Asimismo, las personas docentes encargadas de las tutorías del alumnado en prácticas en centros educativos tendrán los siguientes derechos:

- Preferencia en los procesos de selección de solicitudes en acciones formativas convocadas por la Red de Formación Permanente del Profesorado que así lo determinen en su convocatoria, en especial en aquellas que habitualmente presentan una alta demanda de participación, como los cursos a distancia, actividades que incluyan periodos de inmersión lingüística y las destinadas a la mejora de las competencias en nuevas tecnologías, además de aquellas actividades de especial relevancia e interés para el profesorado en general, que puedan convocarse puntualmente.
- Se les emitirá un certificado como profesorado colaborador honorífico de la Universidad de Extremadura considerando su actividad de tutorización. Por esta actividad, se podrá reconocer hasta un máximo de 180 horas de docencia universitaria, que se valorará en los concursos de plazas de profesorado asociado en la Universidad de Extremadura según el baremo establecido al efecto en la publicación de los distintos concursos de plazas.
- Podrán beneficiarse de las prestaciones del Servicio de Actividad Física y el Deporte (SAFYDE), en las mismas condiciones que el personal docente investigador (PDI) de la Universidad de Extremadura.
- Podrán acceder a la formación en idiomas que se imparte en el Instituto de Lenguas Modernas (ILM-UEx), reconocida por la Consejería de Educación y Empleo para las enseñanzas de Infantil, Primaria y Secundaria, con las mismas tasas y condiciones que tiene el personal docente investigador de la Universidad de Extremadura. Igualmente, podrán realizar la acreditación de los distintos niveles de idiomas en el Instituto de Lenguas Modernas, de acuerdo con los convenios que tengan suscritos con las instituciones de acreditación de cada país.



- Podrán usar la plataforma CertiUni, creada bajo el auspicio de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) para la acreditación universitaria de idiomas, TIC y formación en valores con las mismas tasas que el personal docente investigador de la Universidad de Extremadura.
- Tendrán acceso gratuito a los cursos de formación del Servicio de Orientación y Formación Docente de la Universidad de Extremadura (SOFD) y a los del G-9 en las mismas condiciones que el personal docente investigador.
- Tendrán acceso a los fondos documentales de la biblioteca de la Universidad de Extremadura, así como al fondo REBIUN de todas las universidades españolas y del CSIC.
- Podrán utilizar las instalaciones de la Residencia Universitaria de la UEX en Jarandilla de la Vera (Cáceres), con los mismos descuentos que el profesorado de la Universidad de Extremadura.

#### ***Cuarta. Comisión de Seguimiento.***

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Seguimiento presidida por el Director General de Innovación e Inclusión Educativa o persona en quien delegue, compuesta por los siguientes miembros:

- Tres representantes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrados por el Director General de Innovación e Inclusión Educativa.
- Tres representantes de la Universidad de Extremadura.
- Como Secretario/a actuará un funcionario de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

A sus reuniones podrá asistir, además, el personal técnico que ambas partes consideren oportunos.

Corresponde a esta Comisión de seguimiento, la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido para los órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

***Quinta. Marco de actuación.***

La Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación y Empleo, a través de la Comisión de Seguimiento, evaluarán anualmente el desarrollo de las Prácticas Externas del Grado en Psicología, con el fin de asegurar la permanente adaptación del mismo a las necesidades del sistema educativo y a la evolución de la profesión docente.

Las actuaciones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

***Sexta. Publicidad.***

En todos los elementos que se empleen para la difusión de todos los actos materiales y actividades realizadas en el marco del presente convenio se hará mención expresa a las Instituciones firmantes del mismo.

***Séptima. Vigencia y prórroga.***

Este convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de plazo mencionado, los firmantes de este documento pueden acordar unánimemente su prórroga por un período de igual duración.

***Octava. Código de conducta.***

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura conoce y comparte el compromiso ético y de buen gobierno de la Universidad de Extremadura que inspira su sistema de gobierno corporativo y se obliga a respetar íntegramente la legalidad vigente y sus normas internas de conducta, en particular, el Código Ético de la Universidad de Extremadura, en el ámbito de la colaboración de este convenio.

Asimismo, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se compromete, en el ámbito de este convenio, a no realizar actuaciones que vayan, directa o indirectamente, en desprestigio de la Universidad de Extremadura.

Ambas partes declaran estar permanentemente comprometidas con la aplicación de prácticas de gobierno éticas y con el mantenimiento, desarrollo y supervisión de políticas de cumplimiento en todos los ámbitos de su actuación y, de manera muy particular, en el ámbito del presente convenio.



Asimismo, las partes se oponen rotundamente a la comisión de cualquier acto ilícito, penal o de cualquier otra índole e impulsan una cultura preventiva basada en el principio de "tolerancia cero" hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable.

También, las partes emplearán, en todo momento, los más altos estándares de honestidad, integridad y buena fe.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será considerado como incumplimiento grave.

#### ***Novena. Incumplimiento y resolución.***

El incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Empleo, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de la terminación de las actuaciones en curso.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las partes, la otra podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada parte.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### ***Décima. Modificación del convenio.***

El presente convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo, suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas partes.

***Undécima. Jurisdicción.***

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio de manera amistosa, mediante su sometimiento a la Comisión de Seguimiento.

En caso de que no pudiera ser resuelto como antecede, el presente convenio se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en el lugar y fecha indicado.

Por la Consejería de Educación y Empleo:

El Secretario General,  
(PD, Resolución de 2 de octubre de 2015.  
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: RUBÉN RUBIO POLO

Por la Universidad de Extremadura:

El Rector

FDO.: ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •





*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del presupuesto de ejecución del "Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para financiar la Oficina para la Innovación, en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía, e Infraestructuras para el periodo 2017-2020".*  
(2020062800)

Habiéndose firmado el día 9 de diciembre de 2020, la Adenda de modificación del presupuesto de ejecución del "Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor la Fundación Fundecyt, Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para financiar la Oficina para la Innovación, en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía, e Infraestructuras para el periodo 2017-2020", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**FUNDECYT PCTEX**

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE  
EJECUCIÓN DEL "CONVENIO POR EL QUE SE  
FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA DE  
CARÁCTER PLURIANUAL A FAVOR LA FUNDACIÓN  
FUNDECYT PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE  
EXTREMADURA PARA FINANCIAR LA OFICINA PARA LA  
INNOVACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE  
LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, E INFRAESTRUCTURAS  
PARA EL PERIODO 2017-2020"

REUNIDOS

9 de diciembre de 2020.

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando por delegación, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 165/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y por Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 141, de 23 de julio), autorizado para la suscripción de la presente adenda mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 2 de diciembre de 2020.

De otra parte, Don Antonio Verde Cordero, con DNI número \*\*\*42.25\*\*, en nombre y representación de la sociedad "Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura", con NIF G06630644 y domicilio en avenida de Elvas, s/n 06071 Badajoz, en su condición de Director Gerente, cargo para el que fue nombrado por el Patronato de la fundación, previo

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional****Una manera de hacer Europa****Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**FUNDECYT PCTEX**

acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado el día 28 de diciembre de 2012, elevado mediante Escritura Pública, otorgada en Badajoz el día 31 de enero de 2013, ante el Notario Don Luis Plá Rubio del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Badajoz, con N.º de protocolo 252, e inscrita en el Registro de Fundaciones con fecha de 15 de febrero de 2013.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante la presente adenda en los términos que en él se contienen y, al efecto

**EXPONEN**

Primero. Con fecha 9 de mayo de 2017 se formaliza, a través de convenio, una transferencia específica de carácter plurianual a favor de Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para financiar la Oficina para la Innovación, en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras para el periodo 2017-2020, por un importe global para el total de anualidades de cinco millones, doscientos noventa y siete mil, trescientos setenta y seis euros (5.297.376,00 €), con el siguiente desglose por anualidades y aplicaciones presupuestarias:

<b>Imputación Presupuestaria</b>			<b>Anualidades</b>			
<b>Superproyecto</b>	<b>Proyecto Gasto</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
2015.14.002.9003	2015.14.02.0008	14.02.331B.444	1.324.344	1.324.344	1.324.344	1.324.344

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**  
**Una manera de hacer Europa**

**Unión Europea**



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**FUNDECYTPCTEX**

Dicho Programa está cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Programa Operativo de Extremadura 2014-2020, en un 80 %, dentro del Objetivo Temático 1 "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación", Prioridad de Inversión (PI0102) 1b. "El fomento de la inversión empresarial en I+i, el desarrollo de vínculos y sinergias entre empresas, centros de investigación y desarrollo y el sector de la enseñanza superior, en particular mediante el fomento de la inversión en el desarrollo de productos y servicios, la transferencia de tecnología, la innovación social, la innovación ecológica, las aplicaciones de servicio público, el estímulo de la demanda, la interconexión en red, las agrupaciones y la innovación abierta a través de una especialización inteligente y mediante el apoyo a la investigación tecnológica y aplicada, líneas piloto, acciones de validación precoz de los productos, capacidades de fabricación avanzada y primera producción, en particular, en tecnologías facilitadoras esenciales y difusión de tecnologías polivalentes y el Objetivo Específico (OE.1.2.2.) "Transferencia y difusión de tecnología y cooperación entre empresas y universidades u otros centros de investigación".

Segundo. El convenio suscrito con fecha 9 de mayo de 2017 establece en su expositivo cuarto que, la Junta de Extremadura, pone en marcha un proyecto de carácter plurianual de actuaciones y actividades de carácter permanente, para transformar el modelo productivo de la región, a través de la innovación en procesos y productos que sean capaces de generar bienes y servicios de alto valor añadido y que permita a la región competir con las economías más desarrolladas. No obstante, es necesario adecuar anualmente las tareas previstas en cada actividad y su presupuesto, en función de los resultados obtenidos y las nuevas necesidades que surjan.

Tercero. Con fecha 21 de junio de 2018, se publica en el DOE la Adenda 2018 al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para financiar la Oficina para la Innovación, en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras para el periodo 2017-2020.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional****Una manera de hacer Europa****Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**FUNDECYTPCTEX**

En su cláusula primera se incluye lo siguiente: "El cuarto párrafo de la cláusula Cuarta del convenio se modifica para adoptar la redacción que sigue:

"Sin perjuicio de lo anterior, se podrán celebrar adendas al presente convenio para modificar el contenido del mismo. A estos efectos, no se entiende necesaria la formalización de adenda para el supuesto contemplado en el párrafo anterior, cuando las posibles variaciones no superen el 20 % del presupuesto entre actividades y entre los diferentes conceptos de gasto de cada actividad siempre que no superen el 10 % del presupuesto de la actividad. Todo ello, respecto del importe previsto para cada anualidad y siempre que previamente sea acordado por la Comisión de Seguimiento".

Cuarto. Mediante el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se modificó la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al cual la Consejería de Economía e Infraestructuras pasó a denominarse Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital. Por su parte, el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina que la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, está integrada, entre otras por la Secretaría General de Ciencia Tecnología, Innovación y Universidad, a la cual le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación. Conforme a lo anterior, todas las referencias realizadas en el texto a la antigua Consejería de Economía e Infraestructuras y a la antigua Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo que concierne a la denominación del Convenio firmado en 2017, por el que se formaliza la Transferencia Específica objeto de la presente adenda, se entenderán realizadas a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad, respectivamente.

Quinto. Con fecha 19 de mayo de 2020 se publica en el DOE de la Adenda 2020 al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional****Una manera de hacer Europa****Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**FUNDECYT PCTEX**

Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para financiar la Oficina para la Innovación, en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras para el periodo 2017-2020, para la aprobación de las tareas a realizar por Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, el presupuesto de ejecución y los indicadores de seguimiento, todo ello para el año 2020, por un importe total de un millón trescientos veinticuatro mil, trescientos cuarenta y tres con noventa y nueve euros (1.324.343,99 €).

<b>Imputación Presupuestaria</b>		
<b>Proyecto Gasto</b>	<b>Denominación</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>
20150266	TE: FUNDECYT-PCTEX. OFICINA PARA LA INNOVACIÓN DE EXTREMADURA.	140020000/G/331B/44406/FD14010202

Sexto. Con fecha 4 de noviembre de 2020 se reúne la Comisión de Seguimiento para hacer un seguimiento de la ejecución de las actuaciones aprobadas para la presente anualidad. En el Acta de la Comisión de Seguimiento se pone de manifiesto el acuerdo unánime para la tramitación de una nueva Adenda al convenio relativa a modificaciones en el presupuesto de ejecución.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**  
**Una manera de hacer Europa**

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**FUNDECYTPCTEX**

Séptimo. El día 10 de noviembre de 2020, tiene entrada en Registro Electrónico de la Junta de Extremadura solicitud de Don Antonio Verde, Director Gerente de Fundecyt, en la que indica que, tal y como se trasladó en la anterior Comisión de Seguimiento, la situación de emergencia generada por la evolución de la COVID-19 ha tenido una repercusión de similar incidencia en todas las actuaciones que ha derivado de manera generalizada en la práctica eliminación de los costes presupuestados en concepto de gastos de viajes y dietas, así como en una reducción importante en todos aquellos que precisan de una naturaleza presencial. Por ello, se solicita las gestiones oportunas para que se inicien los trámites para la modificación, con carácter de urgencia, de la adenda para el 2020 del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor de FUNDECYT□ PCTEX financiar la Oficina para la Innovación.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir la presente adenda que se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS*****Primera. Modificaciones en el presupuesto de ejecución.***

Se modifica el presupuesto de ejecución en los siguientes términos:

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**  
**Una manera de hacer Europa**

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**FUNDECYTPCTEX**

<b>RESUMEN TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>2020</b>	<b>2020 inicial</b>
<b>ACTUACIÓN 1. Programa de Estímulo a la I+D+i y su transferencia</b>	<b>597.707,05</b>	<b>596.795,45</b>
Personal	424.693,96	388.083,00
Costes indirectos	63.704,09	58.212,45
Servicios Externos (gastos de organización jornadas y eventos)	106.024,00	134.600,00
Gastos de viajes y alojamientos	3.285,00	15.900,00
<b>ACTUACIÓN 2. Programa de Apoyo y seguimiento en la implementación y desarrollo de la Estrategia RIS3 de Extremadura.</b>	<b>307.065,90</b>	<b>312.259,35</b>
Personal	122.666,00	93.269,00
Costes indirectos	18.399,90	13.990,35

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**FUNDECYTPCTEX**

<b>RESUMEN TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>2020</b>	<b>2020 inicial</b>
Servicios Externos (gastos organización jornadas, gastos de comunicación y subcontrataciones)	165.000,00	194.000,00
Gastos de viajes y alojamientos	1.000,00	11.000,00
<b>ACTUACIÓN 3. Programa para el fomento de la participación en convocatorias europeas y nacionales</b>	<b>202.420,26</b>	<b>200.023,15</b>
Personal	131.667,01	110.781,00
Costes indirectos	19.750,05	16.617,15
Servicios Externos (gastos organización jornadas, gastos de comunicación).	48.703,20	54.625,00
Gastos de viajes y alojamientos	2.300,00	18.000,00

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional****Una manera de hacer Europa****Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**FUNDECYTPGTEX**

<b>RESUMEN TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>2020</b>	<b>2020 inicial</b>
<b>ACTUACIÓN 4. Programa para la difusión de la ciencia y la tecnología en Extremadura</b>	<b>142.265,96</b>	<b>150.162,60</b>
Personal	52.922,57	52.924,00
Costes indirectos	7.938,39	7.938,60
Servicios Externos (gastos organización jornadas, gastos de difusión y divulgación)	81.325,00	88.000,00
Gastos de viajes alojamientos	80,00	1300,00
<b>ACTUACIÓN 5. Comunicación y Difusión de la Oficina para la Innovación</b>	<b>74.883,87</b>	<b>65.102,45</b>
Personal	43.812,06	40.263,00
Costes indirectos	6.571,81	6.039,45

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**FUNDECYTPGTEX**

<b>RESUMEN TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>2020</b>	<b>2020 inicial</b>
Servicios Externos (gastos de comunicación, difusión y divulgación)	24.500,00	18.500,00
Gastos de viajes alojamientos	0,00	300
<b>TOTAL</b>	<b>1.324.343,0</b>	<b>1.324.343,0</b>

***Segunda. Mantenimiento del resto de condiciones, términos y obligaciones del Convenio.***

Se mantienen el resto de condiciones, términos y obligaciones contenidas en el texto del convenio de 9 de mayo de 2017 por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para financiar la Oficina para la Innovación, en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía, e Infraestructuras para el periodo 2017-2020.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**  
**Una manera de hacer Europa**

**Unión Europea**



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**FUNDECYTPGTEX**

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado y a un solo efecto.

El Consejero de Economía, Ciencia  
y Agenda Digital,  
PA, Resolución de 18 de julio de 2019  
(DOE n.º 141, de 23 de julio)  
El Secretario General,

FDO.: MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

Fundación Fundecyt-Parque  
Científico y Tecnológico  
de Extremadura,

FDO.: DON ANTONIO VERDE CORDERO

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**  
**Una manera de hacer Europa**

**Unión Europea**



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 152/2020, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Cáceres el día 4 de septiembre de 2020, en el procedimiento ordinario n.º 40/2020.*  
(2020062815)

En el procedimiento ordinario n.º 40/2020, sobre declaración de derechos, se interpuso demanda por D.ª Esther Gaspar Gutiérrez siendo demandada la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, habiéndose dictado sentencia firme n.º 152/2020, de 4 de septiembre de 2020 por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Cáceres.

El artículo 20 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que en el supuesto de resoluciones recaídas en procesos relativos a materia de personal corresponde a los órganos competentes seguir la atribución de competencias previstas en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto 59/1991, establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la Sentencia firme n.º 152/2020, de 4 de septiembre de 2020, del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cáceres, dictada en el procedimiento ordinario n.º 40/2020, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando la demanda interpuesta por Esther Gaspar Gutiérrez contra la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura (sic) y en virtud de lo que antece-



de, declaro que la relación que liga a las partes desde el 1 de febrero de 2016 es indefinida no fija a tiempo parcial, con todas sus consecuencias legales (...)."

Mérida, 11 de diciembre de 2020.

La Presidenta del Ente Público Extremeño  
de Servicios Educativos Complementarios  
(PA, Decreto del Presidente 9/2020, de 24 de agosto,  
DOE núm. 165, de 25 de agosto de 2020),  
La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,  
NURIA FLORES REDONDO

• • •





*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2020, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2021.*

(2020062824)

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de noviembre de 2020, publicada en el DOE núm. 223, de 18 de noviembre, se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, conforme a las propuestas realizadas por los respectivos Ayuntamientos, las cuales fueron detalladas en el anexo de la citada Resolución.

Recibidas nuevas propuestas de fiestas locales por parte de Entidades que, o bien no figuraban en el mencionado anexo, o bien solicitan la modificación del mismo al haber advertido algún error, resulta preciso actualizar dicho anexo y proceder a su publicación para general conocimiento.

A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

**RESUELVE :**

Primero. Modificar el anexo de la Resolución de esta Dirección General de 12 de noviembre de 2020, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, para incorporar a él las fiestas locales correspondientes a las siguientes Entidades Locales:

Provincia de Badajoz:

VALVERDE DE LLERENA: 13 de septiembre y 14 de septiembre.

Provincia de Cáceres:

MOHEDA DE GATA, LA: 14 de mayo y 13 de agosto.

NAVATRASIERRA: 6 de agosto y 21 de diciembre.

VILLANUEVA DE LA VERA: 26 de febrero y 26 de julio.

Segundo. Modificar el anexo de la Resolución de esta Dirección General de 12 de noviembre de 2020, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autóno-



ma de Extremadura para el año 2021, corrigiendo la relación de fiestas locales que aparecen en él de las siguientes Entidades Locales.

Provincia de Badajoz:

ACEDERA: 11 de octubre y 7 de diciembre.

CABEZA DEL BUEY: 16 de agosto y 27 de septiembre.

PALOMAS: 3 de mayo y 6 de agosto.

QUINTANA DE LA SERENA: 4 de febrero y 16 de julio.

TORREMEJÍA: 15 de mayo y 23 de agosto.

Provincia de Cáceres:

CÁCERES: 23 de abril y 28 de mayo.

CASAS DEL CASTAÑAR: 8 de agosto y 17 de agosto.

GARGANTILLA: 25 de enero y 11 de octubre.

MALPARTIDA DE CÁCERES: 16 de febrero y 17 de mayo.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 2020.

La Directora General de Trabajo,  
Por suplencia,  
El Secretario General de Empleo  
(Resolución de 5/08/2019,  
de la Consejera: DOE del 8),  
JAVIER LUNA MARTÍN



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Balsa de evaporación de efluentes procedentes de industria de aderezo de aceitunas", cuya promotora es Sociedad Cooperativa del Campo "San Isidro", en el término municipal de Nogales. Expte.: IA19/1809. (2020062763)*

N.º Expte.: IA19/1809.

Actividad: Balsa de evaporación de efluentes procedentes de la industria del aderezo de aceitunas.

Ubicación: Parcela 159 del polígono 19.

Término municipal: Nogales.

Promotora: Sociedad Cooperativa del Campo San Isidro.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Balsa de evaporación de efluentes procedentes de la industria del aderezo de aceitunas", a ejecutar en el término municipal de Nogales, es encuadrable en el grupo 9) "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Sociedad Cooperativa del Campo San Isidro, con CIF F-06004949 y con domicilio social en calle El Mirador, s/n., de Entrín Bajo, provincia de Badajoz.



Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación de efluentes procedentes de la industria del aderezo de aceitunas. La balsa de evaporación se ubica en el término municipal de Nogales (Badajoz), concretamente en la parcela 159 del polígono 19. La referencia catastral de la parcela es 06092A019001590000XL. Las Coordenadas de ubicación del centro de la parcela es Huso UTM: 29; X: 698.095 m e Y: 4.288.580 m.

Esta balsa contará con una forma aproximadamente trapezoidal adaptándose al contorno de la parcela que ocupa, la superficie de evaporación será de 5.480 m<sup>2</sup> y una superficie superior de 6.000 m<sup>2</sup>, contando con una profundidad total de 2,0 m y una profundidad máxima de agua de 1,5 m. Esta balsa contará con capacidad aproximada para almacenar 7.200 m<sup>3</sup> contando con un margen de seguridad de 0,5 m para impedir desbordamientos.

La sociedad promotora pretende realizar una balsa de evaporación para recoger las aguas residuales procedentes de la actividad de fábrica de aderezo de aceitunas. Los residuos vertidos en esta balsa corresponden a las lejías diluidas utilizadas en el cocido de las aceitunas, parte de salmuera utilizada en la conservación de las aceitunas y las aguas procedentes de la limpieza de las instalaciones susceptibles de contener sustancias contaminantes como lejía diluida o salmuera. La capacidad de producción de aceitunas aderezadas de la fábrica es de 2.793 Tm, con esta producción se estima una cantidad de vertidos de la fábrica de 1.680 m<sup>3</sup>/año.

La profundidad de la balsa se justifica debido al sistema de irrigación que se pretende instalar consistente una bomba sumergida con flotador que tomará las aguas medias y las irrigará en la parte superior de la lona mediante una tubería perimetral. Con esto se consigue, que las aguas que se irrigan se calienten y así se evapore mayor cantidad de las mismas. Asimismo, también se evitan las películas en la parte superior de las aguas que dificulten la evaporación de las mismas.

La obra civil para la construcción de la balsa contará con:

- Balsa propiamente dicha, que se realizará mediante excavación del terreno natural y la realización de terraplenes y taludes hasta alcanzar la cota deseada. Los taludes



interiores se proyectan con la relación 1:2,50, mientras que los taludes exteriores serán de 1:2 para terraplenes y 1:1,50 en desmontes. Contará con una coronación superior de 3,50 metros de ancho para permitir el acceso a sus inmediaciones.

- Instalación de saneamiento para conducir los efluentes hasta la balsa, que conectará con una red de saneamiento ya existente, ubicada en la parcela próxima, que desde las instalaciones de la promotora llega hasta la balsa vecina. Las actuaciones consistirán en derivar de la red existente, que pasa junto a la parcela 58, instalando las correspondientes válvulas de corte y tubería de polietileno de presión desde la derivación hasta la nueva balsa.
- Sistema de detección de fugas consistente en un sistema de drenaje bajo el fondo de la balsa en forma de espina de pez, para reconducir posibles fugas hasta arqueta de toma de muestras. El sistema de drenaje estará formado por canalizaciones de 40 x 40 cm de sección, rellenas con bolos de 20/40 mm, con pendiente hasta la arqueta de toma de muestras. Para garantizar que las posibles fugas no contaminen las aguas subterráneas se procederá a aplicar una capa de arcilla compactada impermeabilizante o bien se procederá a la instalación de otra lámina de impermeabilización en la parte inferior de las zanjas drenantes del sistema.
- Impermeabilización con la instalación de lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor debidamente solapado y doble soldadura unida por termofusión y una lámina de geotextil de polipropileno de 200 g sobre terreno apisonado.
- Instalación de sistema de medición de volumen en la balsa consiste en una regleta vertical calibrada, colgada de una estructura metálica, junto a la cual se instalará un pluviómetro manual de plástico con una escala graduada.
- La balsa contará con cunetas en todo su perímetro que eviten el acceso de las escorrentías pluviales. Así mismo el muro de contención perimetral de la balsa se realizará con pendiente hacia el exterior para evitar la entrada de aguas pluviales y escorrentías hacia interior de la balsa.
- Para evitar el acceso a la balsa de personas ajenas a la balsa y de animales que pudieran ahogarse se instalará un cerramiento perimetral de la parcela a base de malla de simple torsión galvanizada con postes metálicos galvanizados, que contará con cancela con cerradura o candados apropiados.
- Además, se pretende instalar un sistema de irrigación consistente una bomba sumergida con flotador que tomará las aguas medias de la balsa y las irrigará en la parte superiores de la lona mediante una tubería perimetral, para que se calienten más eficazmente y así se evapore mayor cantidad de efluentes.





## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 7 de octubre de 2019, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de marzo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Ayuntamiento de Nogales	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 22 de octubre de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite informe en el que comunica la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera ES0000398.

Según la zonificación establecida en la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera", la actividad se encuentra en: Zona de Uso Común.

La actividad puede afectar a especies del anexo I de Ia Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001: En la zona de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario inventariados ni especies de fauna protegida.

- El Ayuntamiento contesta mediante informe recibido en el Registro Único de la Junta de Extremadura con fecha 29 de mayo de 2020 emitido por el arquitecto técnico municipal.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

La balsa se construirá mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los muros perimetrales de cierre. En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización, así como para detectar fugas o filtraciones accidentales.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto, teniendo en cuenta que la instalación no genera residuos en sí misma, sino que se dedica a su



correcta gestión, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente procedente de la almazara de la promotora en un lodo, que será entregado a gestor autorizado.

Las operaciones a realizar del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son:

- a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".
- b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".

En el documento ambiental se clasifican estos residuos con Código LER 02 03 02 (Residuos de conservantes), de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos mientras que los lodos obtenidos tras la evaporación se clasifican con Código LER 02 03 05 (Lodos del tratamiento in situ de efluentes).

El estudio hidrogeológico presentado considera fundamental la colocación de piezómetros de control rodeando la balsa para una detección inmediata de cualquier filtración de efluentes y poder así tener una rápida respuesta en la contención de la contaminación. El control de analíticas debe ser al menos semestral.

Las instalaciones no dispondrán de suministro eléctrico al no ser necesario. Tampoco serán necesarias instalaciones auxiliares, ni maquinarias de proceso, a excepción de los camiones cisternas que descargarán los efluentes a través de mangueras incorporadas en los mismos.

En las instalaciones no se va a producir ningún residuo considerado como peligroso según la Lista Europea de Residuos.

Todos los residuos generados en la actividad, los lodos obtenidos tras la evaporación y cualquier otro, serán gestionados por gestores de residuos autorizados.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La actividad se ubicará en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación, pero

suficientemente alejada de estas vías y de núcleos de población. Este tipo instalaciones, por sus características, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que posibles olores no alcancen a estos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

En el estudio hidrogeológico presentado como anexo al documento ambiental se reconocen en la parcela objeto de estudio una capa inicial de relleno antrópico y suelo de alteración hasta una profundidad de unos 0,90 m. En profundidad se reconoce unas arcosas, arenicas y microconglomerados con cemento carbonatado. La zona de estudio se localiza sobre materiales de permeabilidad baja, según la base de datos del IGME. Los puntos de agua reconocidos cercanos a la parcela se caracterizan por ubicarse sobre un sistema acuífero detrítico Terciario y Cuaternario, localizándose sobre el mismo material, aunque el nivel freático no ha sido detectado a la profundidad reconocida en el sondeo geotécnico..En la parcela se realizó un sondeo geotécnico a rotación donde no se reconoció nivel freático.

En dicho sondeo geotécnico se procedió a la realización de un ensayo de permeabilidad de Lefranc, realizado para conocer la permeabilidad de los materiales detríticos cuaternarios y terciario. El ensayo Lefranc reflejó una permeabilidad de los materiales reconocidos en la parcela de estudio igual a  $8,8559 \text{ E-}08$ . Por tanto, Los ensayos realizados reflejan unos valores de permeabilidad bajos, propios del terreno arcilloso reconocido en la zona de estudio.

Dicho estudio hidrogeológico concluye que por las características geofísicas, geológicas, hidrogeológicas e hidrológicas observadas en la zona afectada, no existiría afección a la hidrología, hidrogeología y edafología de la zona, en base a:

- a) La muy baja permeabilidad y baja vulnerabilidad de los materiales en la zona de las balsas de evaporación.
- b) La ingeniería de impermeabilización aplicada minimiza cualquier posibilidad de filtración, ello unido a la dimensiones y profundidad que evita cualquier posibilidad de colmatación; además de la implantación de canales perimetrales, todo lo cual minimiza la posibilidad de contaminación de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y edafológicos de la zona.

Por lo anterior, el grado de afección de la construcción y uso de la balsa es calificado en el estudio hidrogeológico como bajo, siempre que se apliquen de



manera eficaz las medidas preventivas previstas en las características constructivas de las instalaciones y que se realicen periódicamente controles para mantener el buen estado de la impermeabilización.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se comunica favorablemente la actividad solicitada bajo el cumplimiento estricto de una serie de condiciones técnicas y generales las cuales se recogen en la presente resolución, La zona de actuación como así recoge el citado informe se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera ES0000398.

Según la zonificación establecida en la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera", la actividad se encuentra en: Zona de Uso Común.

### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la balsa de evaporación:

- Alternativa 1: Construcción de una depuradora como alternativa a la balsa de evaporación. Esta alternativa no es viable económicamente puesto que supondría una inversión que quintuplicaría las inversiones previstas y sería una instalación con un alto coste de mantenimiento y explotación. La construcción de una depuradora supondría ciertos problemas medioambientales para poder verter o reutilizar las aguas que saldrían de esta instalación, ya que las características alcalinas de los vertidos provocan que los sistemas de depuración no sean estables. Por lo que esta alternativa no resulta viable de asumir para la promotora ni técnica ni económicamente.
- Alternativa 2: No realizar las ampliaciones propuestas, lo cual supondría la utilización de depósitos para el almacenaje de las aguas residuales hasta su posterior recogida por un gestor autorizado. Esta alternativa no es viable debido a que la cantidad de aguas de proceso es considerable y el gestor debería recogerlas muy a menudo, lo que entorpecería el trabajo de la industria.
- Alternativa 3: Esta alternativa es la elegida por resultar la más viable. Construcción de nueva balsa de almacenamiento y evaporación de efluentes con la capacidad necesaria para recoger las aguas de proceso de la

industria de la fábrica de aderezo de aceitunas con previsión de recoger futuras ampliaciones, de esta forma se eliminarán los vertidos por evaporación natural sin suponer medidas contaminantes para el medio. Es la opción más barata, practica y cómoda para la industria.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la balsa de evaporación es la alternativa 3 al ser la más viable basada en razones económicas, por el alto coste de la inversión a realizar en el caso de construir una depuradora como alternativa a la balsa de evaporación, así como por razones medioambientales, como la distancia de ubicación elegida, donde ya existe otra balsa, distancia a núcleos de población, vías de comunicación, cauces y espacios de la Red Natura.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera ES0000398.

Según la zonificación establecida en la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de gestión de Ia ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera", la actividad se encuentra en: Zona de Uso Común.

En la zona de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario inventariados ni especies de fauna protegida.

No se prevé afección sobre la biodiversidad ni sobre áreas protegidas, siempre que se cumpla con las medidas recogidas en la presente resolución

#### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los posibles efectos potenciales sobre las aguas (superficiales y subterráneas) no se consideran significativos, teniendo en cuenta que, una vez consultadas las correspondientes bases de datos, la ubicación de la balsa se encuentra alejada de cauces y zonas de policía de los mismos. La balsa se ha diseñado con capacidad suficiente para los efluentes que han de albergar, un sistema de impermeabilización que evite las infiltraciones en el terreno y una red de vigilancia de seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales, que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas (red de detección de fugas y piezó-



metros de control). Las balsas irán dotadas además de una cuneta perimetral que evite el acceso de las aguas de escorrentía. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo ocupado por cultivos de olivar. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 1-3 %. La afección a la estructura y uso del suelo resultan inevitables para la instalación de la balsa, sin embargo, el uso podrá recuperarse en un futuro, al final de la actividad, mediante la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de los terrenos afectados. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

En la zona de actuación no existen especies de fauna protegida.

— Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats. Hay que tener en cuenta además que la zona se encuentra muy antropizada y se dedica a la agricultura.

— Paisaje.

La balsa se sitúa en terrenos dedicados al cultivo del olivar. El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por horizontes lejanos y dominadas generalmente por plantas de escaso porte, espontáneas o cultivadas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

El impacto por los posibles olores que pueden generar este tipo de instalaciones ha tratado de evitarse buscando un emplazamiento alejado de núcleos de población.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Revisada la base de datos no se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido. No obstante, si durante la ejecución de los trabajos de construcción o durante el desarrollo de la actividad propia de la balsa se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos, ni se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación y consolidación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

En la vecina parcela 160 del mismo polígono existe autorizada una balsa de evaporación de efluentes procedentes de la industria del aderezo de aceitunas de la propia promotora (Expediente AAU 18/201 e IA 10/2560). No se ha considerado significativa la acumulación de efectos con los producidos en la zona por otras actividades en la zona, donde domina la actividad agraria de secano.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de



expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Nogales y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de los elementos que configurarán las instalaciones.
- Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas. Para ello se dispondrá de una señalización al respecto y de un vallado perimetral, separándose de otras actividades. Este cerramiento o vallado deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma. Para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Durante las obras, para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con mayor frecuencia durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales. Además, se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.
- No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria, camiones o vehículos utilizados en obras o en las operaciones de funcionamiento.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, las balsas deberán construirse garantizando su impermeabilidad. Estarán totalmente impermeabilizadas en toda la superficie del vaso y de los taludes de las mismas, separándose del terreno previamente explanado y compactado por una primera membrana de geotextil de protección y antipunzonamiento de al menos 200 gr/m<sup>2</sup> y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor.
- La balsa contará con dispositivos de salida para la fauna. desde el interior. Así, en el perímetro superior deberá estar provista de elementos, a modo de bandas o tiras (con una anchura de al menos 50-70 cm), de algún material antideslizante, resistente (mallas de plástico) y que no flote (o sujeto al fondo sin que pueda dañar la impermeabilización de la balsa), anclado en las márgenes y a lo largo de toda la altura libre del talud interior, para facilitar la salida y evitar la muerte por ahogamiento de los seres vivos que puedan caer a la balsa (aves, pequeños mamíferos, reptiles, anfibios etc.). Se propone instalar bandas de PVC rugoso (tipo alfombra) sobre el material de impermeabilización, ancladas al terreno en el exterior de la balsa. Se instalarán bandas cada 20-25 m en el perímetro de la balsa (consultar imagen en la siguiente dirección:

<http://serbal-almeria.com/images/noticias/rampas/G E DC1899..1 PG>)

- Deberá instalarse una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:
  - 1) Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje entre la membrana de geotextil y el terreno, constituyendo por una red de detección de posibles fugas

mediante realización de zanjas, colocación de tubos de drenaje de diámetro 125-107 mm en el centro, relleno en zanja de grava alrededor de los tubos y finalización con el geotextil en la zona superior de la zanja. El sistema de drenaje se completará con una red secundaria semejante, pero con tuberías de drenaje de diámetro 90-75 mm, perpendicularmente a la central, en la que desembocan, para recoger las posibles fugas y conducir las a una arqueta de registro, situada en el exterior de la balsa, a cota más baja que la misma. Existirá siempre una tongada de al menos de 20 cm de espesor de arcillas compactadas separando el terreno natural del conjunto de drenaje constituido por los tubos de drenaje y las gravas. Las arquetas tendrán unas dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento, para el control visual de posibles fugas, así como para la posible toma de muestras.

- 2) Profundo, consistirá en dos piezómetros de control de al menos 4,5 m de profundidad cada uno, entubados con tubo de PVC perforado o ranurado, que servirán para analizar periódicamente las aguas del terreno, con objeto de detectar posibles filtraciones. Entre el tubo de PVC y la pared del sondeo, se procederá al relleno de este espacio con grava o gravilla silíceas o de río. Se instalará una arqueta adecuada en cada uno de los piezómetros para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.

El piezómetro de control se ejecutará en la parte suroeste de la parcela, próximo a la arqueta de control de fugas de la red de vigilancia inmediata (sistema de drenaje), en el punto de coordenadas UTM (ETRS89 huso 29): X:698017.00 Y: 4288549.59.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas de esta red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.

- La capacidad de las balsas deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a las mismas, procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 50 cm por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses, con lo que la altura máxima de la lámina de agua sobre el fondo de las balsas será de 150 cm. No se producirán vertidos al dominio público hidráulico.
- Si en la balsa se sobrepasase por algún imprevisto el nivel máximo de llenado, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se prolongue en el tiempo.



- Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- Anualmente, cuando la balsa quede seca en el periodo estival, se procederá a la limpieza de la misma mediante procedimientos que no deterioren sus características de resistencia e impermeabilidad, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a gestor autorizado de residuos.
- Tras la limpieza de la balsa se inspeccionará el estado del sistema de su impermeabilización por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se limitarán los trabajos que se realicen al horario diurno, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado con su mantenimiento regular, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.



- En lo que a generación y a gestión de residuos, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor mantendrá disponibles los documentos y registros que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
  - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de la balsa y entrega a un gestor autorizado, en caso de fugas o fallos, parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de la balsa, etc.
- En el caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de fugas o filtraciones accidentales de efluentes procedentes de la balsa se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación.
- Si después de dos años, una vez finalizadas las obras, se apreciase que la revegetación natural no fuese suficiente para mitigar los posibles procesos erosivos y el impacto visual, se procederá a una plantación de herbáceas y arbustivas autóctonas, la cual se mantendrá adecuadamente durante todo el periodo de explotación de la instalación.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. La promotora deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.
2. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o filtraciones accidentales procedentes de la balsa, para su inmediata contención. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia del entorno de la misma, que incluirá la inspección del sistema de drenaje infrayacente (control de arquetas de registro), vigilancia de las aguas subterráneas (control de la red



piezométrica) y vigilancia de las aguas y escorrentías superficiales en el entorno del recinto. Este protocolo se deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad, para su validación.

3. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente) y la caracterización química de las aguas detectadas en los piezómetros y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes, DBO, DQO y compuestos fenólicos (al menos semestralmente, con una toma de muestras iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).
4. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
5. El Programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
  - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
  - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
  - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.



- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "balsa de evaporación de efluentes procedentes de la industria del aderezo de aceitunas" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y, por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).





El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 24 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se modifica la declaración de impacto ambiental de la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, ubicada en el término municipal de Alconera (Badajoz). Expte.: IA19/536. (2020062762)*

La fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, de Alconera (Badajoz) cuenta con Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente el 4 de abril de 2005, y publicada en el DOE n.º 44 de 19 de abril. Hasta la fecha se han otorgado varias modificaciones no sustanciales de dicha AAI.

La fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, de Alconera cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA), formulada por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución de 20 de julio de 2001, y publicada en el DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2001.

Mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2018, AG Cementos Balboa, SA, solicita modificación sustancial de la AAI. Esta solicitud de AAI incluye proyecto básico de la modificación de la AAI y Estudio de Impacto Ambiental de la modificación proyectada.

La fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, de Alconera, se encuentra comprendida en el grupo 4. "Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales", epígrafes h.1) y h.2) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativos a la fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias y a la fabricación de clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.

El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, establece que los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, para que el órgano ambiental se pronuncie sobre el carácter de la modificación.

El artículo 73 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, establece que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad que



se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cualquier modificación de las características de un proyecto, distintas de las recogidas en el anexo IV, de un proyecto que figura en el anexo IV o en el anexo V ya autorizado, ejecutado o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La promotora del proyecto de modificación sustancial de la Fábrica de Cementos de Alconera es AG Cementos Balboa, SA, con CIF A-06295547 y domicilio social en ctra. EX-101 km 14,5 Alconera (Badajoz).

El Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente modificación de la DIA analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una serie de equipos en la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, de Alconera (Badajoz) para la valorización energética de neumáticos fuera de uso (NFU), combustibles derivados de residuos (CDR) y orujillo para su uso como combustible alternativo al proceso de fabricación de clinker y cemento.

Las instalaciones de la fábrica de cemento están localizadas en la parcela 163 del polígono 6, del término municipal de Alconera (Badajoz), en la margen derecha de la carretera EX-101 pk 7 de Zafra a Fregenal de la Sierra. Las coordenadas UTM 29 N son: X 719793.02 Y 4250857.07.

El objetivo del proyecto es conseguir una sustitución del 70 % del coque de petróleo utilizado actualmente en la fabricación del cementos, para lo que prevé emplear al año 69.375 t de NFU, 121.002 t de CDR y 130.078 t de orujillo.

El proyecto contempla la construcción de instalaciones de 780 m<sup>2</sup> para la recepción, almacenamiento, dosificación e inyección de estos residuos en el precalcinador del horno existente.



## 2. Tramitación y consultas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 y al artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha de 6 de febrero de 2020 se efectuaron consultas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas, así como a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	
Dirección General de Políticas Forestales	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivo y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Demarcación de Carreteras del Estado	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Alconera	X
Ecologistas en Acción de Extremadura	X
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
AMUS	
Sociedad Española de Ornitología	

\*La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la original debido a cambios.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos, los cuales se han considerado en el condicionamiento de la modificación de la DIA.

- Con fecha de 6 de febrero de 2020, se emite informe por parte del Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que figuran las siguientes consideraciones: "...se informa favorablemente, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de medidas correctoras que se describen en dicho informe".



- Con fecha 27 de febrero de 2020, se emite informe por parte del Director General de Carreteras en el que figuran las siguientes consideraciones: "...la presente actuación no afecta al régimen de las zonas de protección de las carreteras estatales al estar situadas las actuaciones propuestas fuera de la citada zona, considerándose que en ningún momento se afecta a la seguridad viaria, ni a la previsión o a la adecuada explotación de la carretera".
- Con fecha de 18 de febrero de 2020, se emite informe por parte de la Jefa de Sección Técnica de Incendios del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal, en el que figuran las siguientes consideraciones: "... Se tomarán las medidas oportunas para evitar el inicio de un incendio, según lo establecido en las diferentes Órdenes de Declaración de Peligro publicadas...".
- Con fecha de 12 de marzo de 2020, se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivo y Patrimonio Cultural, en el que figuran las siguientes consideraciones: "se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido...".
- Con fecha de 19 de marzo de 2020, se emite informe por parte de la Dirección General de Sanidad, en el que figuran las siguientes consideraciones: "mi informe al proyecto anteriormente citado es favorable...".
- Con fecha de 9 de junio de 2020, se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que figuran las siguientes consideraciones: "...Deberá mantener en adecuado funcionamiento las infraestructuras de recogida, acumulación y tratamiento por decantación de las escorrentías pluviales descritas en la documentación técnica".
- Con fecha de 19 de junio de 2020, se emite informe por parte de la Jefa de Sección de Vías Pecuarias en el que figuran las siguientes consideraciones: "...no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por el citado término municipal".
- Con fecha de 22 de julio de 2020, se emite informe por parte del Ayuntamiento de Alconera, en el que figuran las siguientes consideraciones: "...Se observa que las edificaciones proyectadas, se adecuan a las NNSS de Alconera, así como a la Resolución de 23 de octubre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de uso industrial del sector S-4 de Alconera...en relación a los aspectos ambientales de la instalación, este Ayuntamiento no cuenta con ordenanzas de carácter ambiental, así como los servicios municipales no disponen de personal técnico cualificado para valorar el posible impacto ambiental...".

### 3. Análisis técnico del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El objetivo del proyecto es conseguir una sustitución del 70 % del coque de petróleo utilizado actualmente en la fabricación del cementos, para lo que prevé emplear al año 69.375 t de NFU, 121.002 t de CDR y 130.078 t de orujillo.

El proyecto contempla la construcción de instalaciones de 780 m<sup>2</sup> para la recepción, almacenamiento, dosificación e inyección de estos residuos en el precalcinador del horno existente.

Los residuos que se pretenden gestionar en el complejo industrial a la vista de la presente modificación del proyecto son los siguientes:

LER(*)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Capacidad almacenamiento			Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
					(m <sup>2</sup> )	(m <sup>3</sup> )	(t)		
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	Neumáticos fuera de uso (NFU)	-	Uso como combustible alternativo	60	300	180	69.375	R1
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios)	Combustibles derivados de residuos (CDR)			396	1980	396	121.002	R1
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes	Orujillo procedentes de la Extracción de Aceite	Residuo de las Extractoras de Aceite		60	1350	270	130.078	R1

(\*) Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



El horno de proceso de la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, es de tipo seco con precalcación y precalentamiento multietapa (5 etapas). Además cuenta con un enfriador de parrilla desde el que se dirige aire terciario hacia el precalcador. Además se emplea el aire caliente generado en el horno para el calentamiento del crudo y la molienda de materias primas.

AG Cementos Balboa, SA, no cuenta con derivaciones de gases mediante las que se retiren materiales o gases (by pass o purgas).

Con objeto de reducir el contenido de clínker del cemento o de los productos derivados del cemento, AG Cementos Balboa, SA, emplea caliza molida (filler).

Los motores y bombas de mayor consumo instalados en la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, cuentan con variadores de potencia que optimicen el consumo energético, como por ejemplo los motores de las trituradoras.

La recepción y almacenamiento de residuos se llevará a cabo en tolvas de acero estancas y cubetos realizados con hormigón hidrófugo, completamente aislado del terreno, cubiertos bajo edificios a dos aguas con cubierta de chapa.

El proceso de recepción de residuos es mecánico y automático, dosificándose los residuos mediante inyección. El punto de inyección del residuo está claramente diferenciada del lugar de almacenamiento del mismo. Además el sistema de inyección se proyecta de triple clapeta para minimizar el riesgo de incendio.

Infraestructuras y Equipos de la Modificación Sustancial:

Zona de Valorización Energética de Residuos:

— Edificio de recepción de residuos:

- Zona 1 de recepción de NFU de 5 m de anchura × 12 m de longitud × 7,5 m de profundidad.
- Zona 2 de recepción de CDR de 33 m de anchura × 12 m de longitud × 7,5 m de profundidad.
- Zona 3 de recepción de Orujillo de 15 m de anchura × 12 m de longitud × 7,5 m de profundidad.
- Puente grúa móvil.





- Tolvas de recepción y dosificación de residuos.
- Transportador de residuos hasta el precalcinador.
- Sistema de inyección de combustible alternativo en el precalcinador del horno.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Sistema de protección de incendios.

La fábrica de cemento de AG Cementos Balboa tiene una capacidad de fabricación de 3.200 toneladas al día de clínker.

El proceso de productivo consta de las siguientes fases:

1. Recepción, almacenamiento y molienda de carbón/coque de petróleo. La recepción del carbón/coque de petróleo se realizará vía ferrocarril. La molienda se realiza en un molino de rodillos verticales con separador de 33.000 toneladas. El carbón/coque de petróleo será extraído del molino por una corriente de gases producida por el ventilador de tiro, el material molido es transportado a dos tolvas pulmón para su dosificación y posterior envío a los quemadores, tanto del quemador del horno (quemador principal) como del calcinador (quemador secundario).
2. Recepción y almacenamiento de materias primas. Se realiza en una única nave en el que se distribuyen los materiales del siguiente modo:
  - a. Caliza, con una capacidad de 2 x 15.000 toneladas (2 montones o parvas, estando uno operativo y el otro en preparación).
  - b. Pizarra y correctores, dividiéndose en siete partes:
    - 2 para la pizarra con una capacidad teórica de 2 x 15.000 toneladas.
    - 1 para el mineral de hierro de 2.000 toneladas.
    - 1 para el corrector de sílice de 3.000 toneladas.
    - 1 para el yeso de 3.000 toneladas.
    - 1 para la puzolana de 3.000 toneladas y
    - 1 para el filler calizo de 2.000 toneladas.



3. Molienda de las materias primas. Constituida por 4 tolvas (1 tolva de 300 m<sup>3</sup> y otras 3 de 100 m<sup>3</sup>) para el almacenamiento previo de cada uno de los materiales: mezcla caliza, mezcla pizarra, mineral de hierro y arena.

4. Fabricación de clínker. Con los siguientes elementos:

- Horno corto con dos apoyos, con un diámetro de 4´4 m y una longitud de 52 m.
- Torre de intercambio de calor (Intercambiador de ciclones) de 5 etapas, de 70 m de altura.
- Precalcinador con quemador de tipo "Low NOx" y
- Enfriador de parrilla de última generación para el enfriamiento final del clínker con una superficie de 63 m<sup>2</sup>.

5. Almacén de clínker en un silo de 45.000 toneladas.

6. Molienda de cemento.

7. Almacenamiento y expedición de cemento. El almacenamiento se hará en 4 silos de 7.500 toneladas.

Otras instalaciones presentes en el complejo industrial son:

- Depósito de fuel-oil.
- Instalación de potabilización de aguas.
- Instalación de depuración de aguas residuales.
- Sistema de refrigeración.
- Viales interiores y exteriores pavimentados (las zonas que no se corresponden a viales ni a disposición de equipos serán zonas verdes para lo cual se aportará tierra vegetal y siembra de césped).

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Las instalaciones de la fábrica de cemento están localizadas en la parcela 163 del polígono 6, del término municipal de Alconera (Badajoz), en la margen

derecha de la carretera EX-101 pk 7 de Zafra a Fregenal de la Sierra. Las coordenadas UTM 29 N son: X 719793.02 Y 4250857.07.

### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

No se han planteado alternativas a la ubicación de la ampliación del proyecto debido a que la actividad principal se venía ejerciendo en la ubicación original.

### 3.2.3. Características del potencial impacto.

#### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad proyectada no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, por tanto no hay afección a la Red Natura 2000.

#### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto describe toda su superficie hormigonada. Por tanto la afección a la calidad de las aguas, se prevé que no sea significativa. La modificación del proyecto derivada de la valorización de NFY y residuos no supone incremento alguno de vertido a cauce público.

#### — Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo industrial. Aplicando las correspondientes medidas preventivas (soleras hormigonadas e impermeabilizadas) no debería haber una afección al suelo significativa.

#### — Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto la afección a la fauna no es significativa.

#### — Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats. Por tanto la afección a la vegetación no es significativa.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en un polígono industrial de terrenos llanos y totalmente consolidados. El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de más actividades industrial. Por tanto la afección al paisaje no es significativa.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El impacto sobre la calidad del aire es mínimo, dado que las estructuras del proyecto más relevantes están construidas y en funcionamiento, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica. El Estudio de Impacto Ambiental considera que los valores que las emisiones a la atmósfera que actualmente emite la planta de fabricación de cemento y clinker en operación son los mismos que se producirán una vez se haya puesto en funcionamiento la instalación para la utilización de NFU y combustible derivado de residuos, por lo que no se producirá un aumento del nivel de emisiones de ninguno de los contaminantes. Por tanto la afección a estos factores no es significativa.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo, la energía eléctrica así como el agua necesaria para limpieza de las instalaciones, con cierta reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por la sustitución de combustibles fósiles. La existencia de impactos de signo positivo en el medio, provocados por la utilización de NFU, CDR y orujillo como combustibles alternativos en el horno existente, para la fabricación de clinker, disminuye las emisiones de CO<sub>2</sub> por la sustitución parcial de coque y la mejora en la gestión de estos residuos. Por tanto la afección a estos factores no es significativa.

— Utilización de recursos naturales y generación de Residuos.

La modificación del proyecto consistente en la valorización de NFU, CDR y orujillo supone la sustitución de materias primas y otros recursos naturales, como combustibles fósiles, por la utilización de residuos generados en otros tipos de actividades, sin que por ello la actividad principal de fabricación de clinker y cemento genere residuos diferentes a los que venía generado sin dicha modificación. En todo caso, los residuos que se puedan generar con la

modificación proyectada serán aquellos que NFU, CDR y orujillo que sean rechazados en origen y antes de su incorporación al proceso productivo principal de la fábrica de cemento de aquellos NFU, CDR y orujillo que recepciones la planta.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Patrimonio cultural.

La modificación del proyecto en estudio no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

— Sinergias.

No se contempla sinergia alguna con el proyecto en cuestión.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000.

Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dado que esta modificación no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por: no incrementar significativamente las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos y la generación de residuos; no incrementar significativamente la utilización de recursos naturales; no suponer una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000, Áreas Protegidas de Extremadura, o a especies protegidas, sin tener relación directa con la gestión o conservación de dichas áreas o especies o sin ser necesarios para la misma; no afectar significativamente a la biodiversidad; y no afectar significativamente al patrimonio cultural.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la AAI, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en el presente condicionado ambiental y en la AAI del proyecto en cuestión, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. En especial, la AAI debe evaluar que se haya aplicado la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados, de acuerdo a la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio.
- Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicado a la DGS conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

##### b. Medidas en fase de construcción.

- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta, se jalonará la zona de obras antes del inicio de



la misma. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- La maquinaria utilizada en las obras constará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismo de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, constará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerá y almacenarán en recipientes adecuados para su evaluación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.
- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.
- Dentro de los 6 meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará al personal implicado en la construcción de la ampliación de la planta, del contenido de la presente modificación de DIA, de manera que se

ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida, establecida en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de 48 horas a la Consejería de Cultura".
- Estas plantaciones podrá ir auxiliadas por instalaciones de riego por goteo para los primeros años, pudiendo aprovechar el agua depurada mediante un sistema de bombeo y un circuito de riego por goteo a lo largo de la forestación y ajardinamiento, reduciendo así la contaminación por vertidos.
- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta, paramentos exteriores, depósitos galvanizados u otros elementos que por su altura o color resalten.

c. Medidas en fase de explotación.

- En lo relativo a las emisiones a la atmósfera, será de aplicación todas las medidas reflejadas en la AAI. En especial se deberá contemplar la aplicación de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio y su nivel de emisión asociado, contempladas en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio.
- El tratamiento de los residuos 16 01 03, 19 12 10 y 02 03 03 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R1: "utilización principal como combustible u otro modo de producir energía\*" del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Deberán controlarse las características de los residuos utilizados como combustible o como materia prima. Para ello se aplicará un sistema de aseguramiento de la calidad que permitan preservar las características de los residuos a valorizar, analizando los siguientes parámetros de los residuos valorizados: cantidad, calidad, parámetros físicos (generación de emisiones, tamaño, reactividad, combustibilidad





y poder calorífico) y parámetros químicos (contenido de cloro, azufre, halógenos, álcalis, fosfatos y metales como el cobre).

- En particular deberá evitarse la valorización de materias primas con un alto contenido de compuestos orgánicos volátiles (COV), cloro, cobre y fluor.
- No podrá llevarse a cabo la coincineración de residuos en las operaciones de puesta en marcha y apagado.
- El almacenamiento y tratamiento previo de los residuos a valorizar deberá llevarse a cabo en instalaciones cerradas para evitar la generación de emisiones difusas a la atmósfera. Además estas instalaciones deberán estar físicamente diferenciadas y estar constituidas por suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada. Del mismo modo las cintas transportadoras y los sistemas elevadores, del todo el complejo, y en especial de estos residuos, deberá ser sistemas cerrados.
- Las instalaciones de almacenamiento deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, sistemas de desconexión automática y filtros capaces de eliminar las emisiones atmosféricas de partículas producidas durante las operaciones de carga y descarga.
- La manipulación de los residuos a valorizar deberá realizarse en sistemas cerrados mantenidos a una presión negativa y dotados de sistemas de manipulación automática. El aire succionado por este procedimiento se filtrará con un filtro de mangas antes de emitirlo a la atmósfera.
- Deberán establecerse procedimientos de aceptación de residuos para llevar un control de los residuos aceptados que confirmen unas características adecuadas para su valorización. Esos procedimientos determinan: los elementos que se deben verificar en el momento de la descarga, así como los criterios de aceptación y rechazo; la recogida de muestras, la inspección y el análisis de los residuos; la fecha de llegada a la instalación y número de referencia único del residuo; información sobre el poseedor o poseedores anteriores del residuo; resultados de los análisis de pre-aceptación y aceptación, características y cantidad de los residuos presentes en el emplazamiento (incluyendo todos los peligros identificados); aceptación, almacenamiento, tratamiento y/o traslado de los residuos fuera del emplazamiento; detección de radiactividad; pesaje de las descargas de residuos; inspección visual, muestreo periódico de descargas de residuos y análisis de propiedades/sustancias clave (poder calorífico, contenido de halógenos y metales/metaloides).



- Deberá comunicarse a la DGS variaciones sustanciales en la valorización de residuos respecto a las cantidades previstas.
- En general, los residuos generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciadas sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada.
- Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
- Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
  - Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, lo establecido en la sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
  - Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
    - Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
    - Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
    - En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
- El titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones por muerte, lesiones o



enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGS.
- El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
- Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los



aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

- Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).
- Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
- Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



— Los principales focos de emisión a la atmósfera del complejo industrial se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea de salida de las emisiones generadas por el horno de clinker y molino de crudo	A	03 03 11 00	X		X		clinker	Fabricación de clinker
2	Chimenea de salida de las emisiones procedentes del Enfriador del clinker	A	04 06 12 02	X		X		clinker	Fabricación de clinker
3	Molino de Combustible convencional (coque de petróleo o carbón)	A	04 06 12 03	X		X		Coque de petróleo o carbón	Preparación del combustible convencional
4	Molino de cemento 1	A	04 06 12 03	X		X		Cemento	Fabricación de cemento
5	Molino de cemento 2	A	04 06 12 03	X		X		Cemento	Fabricación de cemento



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
6	Sistema de filtración de la recepción y descarga de combustibles alternativos (4 filtros de mangas) y tolva y cinta dosificadora (3 filtros de mangas)	B	09 10 06 50	X		X		Residuos a valorizar	Clasificación de los residuos a valorizar como combustible alternativo

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

- La AAI establecerá unos Valores Límites de Emisión (VLE) según las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio y su nivel de emisión asociado, contempladas en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio.
- La fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, cuenta para alcanzar con los VLE con: filtros de mangas que reintroducen las partículas captadas al proceso productivo, como sistemas de control de las emisiones de partícula; quemadores de bajo NO<sub>x</sub>, combustión por etapas y reducción no catalítica selectiva (SNSR), como sistemas de control de las emisiones de NO<sub>x</sub>.
- El almacenamiento y tratamiento previo de las materias primas y productos deberá llevarse a cabo en instalaciones cerradas para evitar la generación de emisiones difusas a la atmósfera. Además estas instalaciones deberán estar físicamente diferenciadas y estar constituidas por sistemas de filtración adecuados y suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada. Del mismo modo las cintas transportadoras y los sistemas elevadores, deberá ser sistemas cerrados.



- Se dispondrá un sistema de bloqueo de la alimentación de combustibles alternativos (residuo valorizados) al precalcinador: en la puesta en marcha, hasta alcanzar la temperatura de 850 °C en el termopar de control del precalcinador; cuando en el termopar de control del precalcinador no se mantenga la temperatura por encima de 850 °C; o cuando la medición en continuo indique una superación de límites de emisión durante un tiempo superior a 4 horas ininterrumpidas.
- El almacenamiento y tratamiento de materias primas deberá llevarse a cabo en instalaciones cerradas para evitar la generación de emisiones difusas a la atmósfera. Del mismo modo las cintas transportadoras y los sistemas elevadores, del todo el complejo, y en especial de estos residuos, deberá ser sistemas cerrados.
- Las instalaciones de almacenamiento deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, sistemas de desconexión automática y filtros capaces de eliminar las emisiones atmosféricas de partículas producidas durante las operaciones de carga y descarga.
- En las operaciones relacionadas con la expedición, carga y descarga de cemento, deberá utilizarse tuberías de llenado flexibles equipadas con sistemas de extracción de partículas, orientadas hacia la plataforma de carga del camión.
- El titular de la instalación industrial llevará el control en continuo de la calidad del aire a través de las dos estaciones, una titularidad del complejo industrial ubicada en Medina de las Torres, junto con la cabina de la Junta de Extremadura ubicada en Zafra. En ambas estaciones se medirán en continuo los siguientes parámetros: NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>, partículas PM<sub>10</sub>. Los datos obtenidos se reportarán diariamente a la DGS vía FTP, junto a los datos de las emisiones que el titular enviará diariamente de acuerdo con prescripciones anteriormente descritas.
- Cada año se llevará una campaña de mediciones en inmisión de metales pesados y dioxinas, las cuales podrán ser llevadas a cabo en las cabinas de inmisión descritas en el punto anterior o bien la DGS establecer la ubicación de dicho seguimiento de la calidad de aire.
- Los efluentes acuosos de la instalación industrial se verterán a Dominio Público Hidráulico, tras su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) del complejo industrial, debiendo cumplirse con lo establecido en la Autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana que se adjunta en el anexo III de la presente resolución.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno.
- Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE DE EMISIÓN SONORA	NIVEL DE EMISIÓN SONORA (dBA)
PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS	
Puente Grúa Planta Valorización	60
Pulpo hidráulico	20
Transportador de banda	32
Báscula dosificadora	40
Molino cemento 1 y 2	89,3
Ensayadora-Paletizadora	74,9
Sala de Compresores	78,5
Horno	86,7
Enfriadora	89,4
Filtro enfriador	81,8



FUENTE DE EMISIÓN SONORA	NIVEL DE EMISIÓN SONORA (dBA)
PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS	
Ventilador Filtro del Horno	93
Molino de carbón	81,4
Ventilador IDF	82,7
Intercambiador de calor	75
Molino de crudo	88,4

- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.



c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

— El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

— La actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma, el titular de la instalación deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, y cuya cuantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la misma. Junto a la documentación para la comunicación del inicio de actividad, el titular deberá aportar aquella que resulte precisa a efectos de justificar el cumplimiento de esta obligación.

— El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

— En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

#### d. Programa de vigilancia ambiental.

Durante la fase de construcción se supervisará la zona diariamente, para poder corregir a tiempo cualquier problema que pueda ocasionarse.

Durante la fase de explotación se supervisará cada día, para poder corregir a tiempo cualquier fuga y corregir inmediatamente las deficiencias observadas. Consistirá en la comprobación de las medias preventivas y correctoras descritas anteriormente mediante inspecciones y realización actas de confirmación.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.<sup>a</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que "el proyecto consiste en la instalación de una serie de equipos en la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, de Alconera (Badajoz) para la valorización energética de neumáticos fuera de uso (NFU), combustibles derivados de residuos (CDR) y orujillo para su uso como combustible alternativo al proceso de fabricación de clinker y cemento", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente contemplados en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioa mbiente" de esta resolución. De esta manera el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente" de esta resolución se incorpora a la DIA formulada por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución de 20 de julio de 2001, y publicada en el DOE 90, de 4 de agosto de 2001, prevaleciendo en todo caso el condicionado del apartado 4 de esta resolución en aquello que pueda contradecirse en lo contemplado en la resolución de la DIA original.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental de la modificación de la DIA será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental de modificación de la DIA se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones de la "Red de distribución de gas natural para suministro al Sector 2 de Villanueva de la Serena (Badajoz)". Expte.: 73/1221/19. (2020062750)*

Instruido el procedimiento iniciado a instancias de la empresa "Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA" (DICOEXSA), con domicilio en c/ Antonio de Nebrija, número 8 A, de Badajoz, para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones para la distribución de gas natural, correspondiente al proyecto denominado "Red de distribución de gas natural para suministro al Sector 2 de Villanueva de la Serena (Badajoz)", se emite la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 16 de septiembre de 2020 (Expte.: 73/1221/19), se adjudicó a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (en adelante "DICOEXSA"), la ampliación de la zona de distribución de gas natural en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) definida por los puntos geo-referenciados cuyas coordenadas se recogen en la condición segunda de la presente resolución.

Segundo. Con fecha 6 de noviembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la resolución de adjudicación de zona de distribución anteriormente mencionada, DICOEXSA solicitó el otorgamiento de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones definidas en el proyecto indicado en el encabezamiento de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos III y IV del Decreto 183/2014, se realizaron los trámites establecidos en los mismos, incluyendo el de información pública del proyecto, resultando:

a) Que durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz es el Órgano competente para la Resolución del procedimiento iniciado a solicitud de DICOEXSA, de



conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos.

Segundo. El Decreto 183/2014, en consonancia con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que la construcción de las instalaciones de distribución de gas natural requiere las resoluciones de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 26 del Decreto 183/2014, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones obrantes en el expediente, así como los condicionados obrantes en el mismo, incluida la declaración o informe de impacto ambiental cuando corresponda, el Órgano encargado de la instrucción del procedimiento emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones o manifestaciones presentadas en el procedimiento a las que no se haya dado solución antes del trámite de resolución.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, este Servicio,

#### RESUELVE:

Conceder a DICOEXSA autorización administrativa y aprobar la ejecución de las instalaciones para la distribución de gas natural definidas en el proyecto denominado "Red de distribución de gas natural para suministro al Sector 2 de Villanueva de la Serena (Badajoz)", de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa que ha sido citada en los fundamentos de derecho, así como a las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 aprobado por el Real Decreto 919/2006, y el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974, así como las normas de modificación y desarrollo de las disposiciones indicadas.

Segunda. Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto registrado, cuyas características básicas son las siguientes:



1. Emplazamiento: Sector 2 de Villanueva de la Serena (Badajoz).

2. Red de distribución:

2.1. VIAL S2/A SECTOR 2.

- Tipo de gas: gas natural.
- Presión de suministro: MOP 0,15 Bar.
- Descripción de la canalización:
  - Origen: En canalización en vial S2/A tras cruce del vial S2/E.
  - Final: En confluencia con vial S2/F.
  - Tuberías y accesorios de Polietileno SDR=17,6 DN 110.
- Longitud: 45 m.

2.2. VIAL S2/F SECTOR 2.

- Tipo de gas: gas natural.
- Presión de suministro: MOP 0,15 Bar.
- Descripción de la canalización:

TRAMO I:

  - Origen En vial S2/A.
  - Final: En confluencia con vial S2/B.
  - Tuberías y accesorios de Polietileno SDR=17,6 DN 110 y Polietileno SDR=11 DN 90.

TRAMO II:

  - Origen: En Vial S2/A.
  - Final: En confluencia con vial S2/C.
  - Tuberías y accesorios de Polietileno SDR=17,6 DN 110 y Polietileno SDR=11 DN 90.
- Longitud total: 350 m.



### 2.3. VIAL S2/B SECTOR 2.

- Tipo de gas: gas natural.
- Presión de suministro: MOP 0,15 Bar.
- Descripción de la canalización:
  - Origen: En Vial S2/F.
  - Final: A 17 m. del origen.
  - Tuberías y accesorios de Polietileno SDR=17,6 DN 110.
- Longitud total: 17 m.

### 2.4. VIAL S2/E SECTOR 2.

- Tipo de gas: gas natural.
- Presión de suministro: MOP 0,15 Bar.
- Descripción de la canalización:

TRAMO I:

  - Origen: En Vial S2/E.
  - Final: En confluencia con vial S2/B.
  - Tuberías y accesorios de Polietileno SDR=11 DN 90.

TRAMO II:

  - Origen: En Vial S2/E.
  - Final: En confluencia con vial S2/B.
  - Tuberías y accesorios de Polietileno SDR=11 DN 90.
- Longitud total: 80 m.

3. Longitud total: 492 m.

4. Presupuesto total: 17.967,81 €.

5. Plazo de ejecución: 9 semanas.





6. Límites de la zona de distribución en la que se ejecutarán y en la que darán servicio las instalaciones (Sistema de referencia ETRS 89 – HUSO 30):

<b>"SECTOR 2, VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)"</b>		
<b>COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
<b>V1</b>	258.946	4.317.624
<b>V2</b>	258.986	4.317.620
<b>V3</b>	259.024	4.317.606
<b>V4</b>	259.056	4.317.582
<b>V5</b>	259.081	4.317.551
<b>V6</b>	259.097	4.317.514
<b>V7</b>	259.102	4.317.474
<b>V8</b>	259.102	4.317.434
<b>V9</b>	259.116	4.317.397
<b>V10</b>	259.120	4.317.357
<b>V11</b>	259.113	4.317.318
<b>V12</b>	259.101	4.317.290



<b>"SECTOR 2, VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)"</b>		
<b>COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
<b>V13</b>	259.102	4.317.250
<b>V14</b>	259.102	4.317.220
<b>V15</b>	259.101	4.317.180
<b>V16</b>	259.089	4.317.142
<b>V17</b>	259.068	4.317.108
<b>V18</b>	259.038	4.317.081
<b>V19</b>	259.003	4.317.063
<b>V20</b>	258.963	4.317.055
<b>V21</b>	258.923	4.317.057
<b>V22</b>	258.886	4.317.070
<b>V23</b>	258.853	4.317.093
<b>V24</b>	258.827	4.317.123
<b>V25</b>	258.825	4.317.127
<b>V26</b>	258.839	4.317.166



<b>"SECTOR 2, VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)"</b>		
<b>COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
<b>V27</b>	258.885	4.317.202
<b>V28</b>	258.861	4.317.242
<b>V29</b>	258.856	4.317.282
<b>V30</b>	258.840	4.317.318
<b>V31</b>	258.822	4.317.342
<b>V32</b>	258.831	4.317.370
<b>V33</b>	258.864	4.317.393
<b>V34</b>	258.891	4.317.423
<b>V35</b>	258.910	4.317.458
<b>V36</b>	258.921	4.317.496
<b>V37</b>	258.922	4.317.537
<b>V38</b>	258.939	4.317.574
<b>V39</b>	258.946	4.317.613



Tercera. En un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de emisión de la presente resolución, DICOEXSA deberá constituir una fianza de 359,36 €, correspondiente al 2 % del presupuesto previsto de las instalaciones a favor de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, o solicitar que se proceda a la aplicación de la fianza constituida en el procedimiento de concurrencia.

La fianza indicada deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y podrá ser devuelta, a petición del solicitante, una vez que haya sido concedida la autorización de explotación de las instalaciones.

Cuarta. Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los Organismos competentes afectados.

Quinta. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición Segunda, la Empresa distribuidora deberá obtener previamente la correspondiente autorización.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras indicado en la condición segunda, se computará a partir de la fecha de ocupación real de los terrenos afectados.

La Empresa Distribuidora, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión del Acta de Puesta en Servicio, acompañando la documentación indicada en el artículo 27 del Decreto 183/2014.

La autorización de explotación será emitida en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha presentación de la solicitud de acta de puesta en servicio, previas las comprobaciones que se consideren pertinentes.

Séptima. Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros Organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones definidas en el proyecto, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias, no pudiendo el interesado iniciar la ejecución de las obras si no dispone de todas las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigidos por la legislación en vigor.

Octava. Esta autorización no concede derechos exclusivos ni se otorga en régimen de monopolio.

Novena. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer la revocación de la presente autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 2 de diciembre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la almazara promovida por SC Viñaoliva, en Almendralejo.*

(2020062759)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la almazara en Almendralejo (Badajoz) promovida por SC Viñaoliva.

Segundo. La actividad se ubica en las parcelas 4, 5, 6 y 7 del Polígono Industrial Las Picadas del término municipal de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas UTM ETRS89 h29 son las siguientes: X: 725198.44 Y: 4286435.86.

Tercero. Esta actividad está incluida en la categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Cuarto. Con fecha 13 de noviembre de 2019, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que haya habido alegación alguna.

Quinto. Mediante escrito de 3 de febrero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remitió al Ayuntamiento de Almendralejo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento emitiera informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



El Ayuntamiento de Almendralejo remitió con fecha de 18 de septiembre de 2019 informes de 13 y 26 de agosto de 2020, respectivamente, que dicen: "... Que con la documentación aportada, no vemos inconveniente para el desarrollo de la actividad de ampliación y mejora tecnológica de la almazara...En principio solo se verterán aguas pluviales y las procedentes de servicios higiénicos...La actividad cuenta con autorización de vertidos en vigor sin que la ampliación suponga una modificación sustancial en lo que se refiere a vertidos de aguas residuales al saneamiento municipal...Las parcelas objeto del presente informe están clasificadas como suelo urbano y calificada como industrial zona M...las edificaciones, instalaciones y usos proyectados sobre la parcela con referencia catastral 5465321QC2856N0001WJ son compatibles con el planeamiento establecido en el PGOU vigente".

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 27 de octubre de 2020 a Viñaoliva SC, al Ayuntamiento de Almendralejo, y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está sujeta a disponer de autorización ambiental unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, "se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Viñaoliva SC, para la almazara, en Almendralejo (Badajoz) referida en el anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/183.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER <sup>(1)</sup>	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Residuos del lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01	Gestor Autorizado	3.535





RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER <sup>(1)</sup>	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Residuos no especificados en otra categoría.	Alperujos de la Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas horizontales)	02 03 99	Gestor Autorizado	5.800.000
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01	Gestor Autorizado	-
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01	Gestor Autorizado	25
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39	Gestor Autorizado	25
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	Gestor Autorizado	450

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



Residuos peligrosos:

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 <sup>(2)</sup>	Gestor Autorizado	200

<sup>(2)</sup> Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.



- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1. Caldera de vapor de 1,45 MW de potencia térmica	Confinado y sistemático	C 03 01 03 03	Biomasa	Producción de agua caliente



2. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	500 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
- a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y vestuarios. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento de Almendralejo, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de Vertidos de este Ayuntamiento.



- b) Una red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves, que se conectará a la red general de saneamiento de Almendralejo. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de Almendralejo
  - c) Una red de saneamiento de aguas con baja carga contaminante, que incluyen las aguas pluviales susceptibles de ser contaminadas procedentes del patio de recepción. Este vertido previo paso por un sistema de filtración se conectará con la red general de saneamiento de Almendralejo. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de Almendralejo.
  - d) Una red de saneamiento de aguas con alta carga contaminante, que incluyen las aguas de lavado, las aguas de centrífugas y las aguas de limpieza, que se gestionará como residuos mediante Gestor Autorizado, previo almacenamiento en las instalaciones correspondientes.
2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación  
acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Los principales focos de emisión son: N.E. Nave de proceso (73,82 dBA); Molinos trituradores de martillo (91,36 dBA); Bombas de masa de aceituna (83,25 dBA); Separador de hueso (86,37 dBA); Bandeja vibratoria de tolvas (63,98 dBA); Equipos compactos de lavado (75,37 dBA); Cintas transportadoras (80,11 dBA); Sinfines (70,37 dBA).
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.



- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera.
  - d) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
  - e) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro correspondiente.



- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica:

4. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
5. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para el foco de emisión en cuestión.
6. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de





ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

7. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
8. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
9. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación  
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.



El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

## Actividad:

El proyecto consiste en la adaptación de una almazara existente a la normativa en vigor. Las operaciones que se realiza en la almazara son las siguientes:

- Recepción y descarga de las aceitunas en las tolvas.
- Limpieza, lavado y pesada.
- Almacenaje en los atrojes hasta que son repartidos a las líneas de extracción de aceite.
- Molienda y batido.
- Separación de fases.
- Conservación.
- Envasado y venta.

## Ubicación:

La actividad se ubica en las parcelas 4, 5, 6 y 7 del Polígono Industrial Las Picadas del término municipal de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas UTM ETRS89 h29 son las siguientes: X: 725198.44 Y: 4286435.86.

## Categoría Ley 16/2015:

Categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de la siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

## Instalaciones y equipos:

- 2 Naves adosadas entre sí de (1) 344 m<sup>2</sup> y (2) 449 m<sup>2</sup>.
- Nave de 295 m<sup>2</sup>.



- Cobertizo anexo al frontal de la nave 1 de 195 m<sup>2</sup>.
- Cobertizo anexo al lateral de la nave 1 de 75 m<sup>2</sup>.
- Cobertizo de recepción de 441 m<sup>2</sup>.
- Nave anexa a la parte trasera de la nave 1 para la ubicación de la caldera de biomasa de 75 m<sup>2</sup>.
- Tren de lavado y limpieza de 50 t/h, formada por: tolva de recepción; limpiadora, despalladora; lavadora; depósito de 9.000 litros.
- Línea de recepción y limpieza de 40 t/h, formada por: tolva de recepción; cintas transportadoras; compacto de limpieza y lavado; recogehojas; pesadora; tolván.
- 8 tolvas de almacenaje de aceitunas de 60 m<sup>3</sup> cada una.
- 4 tolvas de almacenaje de alperujo de 45 m<sup>3</sup> y 40 t.
- Foso de hormigón subterráneo de recogida de aguas de la centrífuga que se conducirá hasta las tolvas de almacenaje de alperujo para su recogida por gestor autorizado.
- 3 Fosos de hormigón subterráneos de recogida de aguas de lavado, 2 de decantación y otro de almacenamiento previa a su recogida por gestor autorizado. Esta red recoge mucha agua caída sobre la superficie del patio. Durante la campaña (aguas contaminadas) todas estas aguas se entregan a gestor autorizado, pero en épocas fuera de campaña cuando todos los patios se encuentran limpios, las aguas pasan por sistema de filtración y separación de grasas previa a su conexión a la red municipal.
- Depósito subterráneo de 16 m<sup>3</sup> de recogida de las aguas escurridas de las aceitunas almacenadas que se dirigirá a las tolvas de almacenaje de alperujo.
- Depósito aéreo de 16 m<sup>3</sup> de recogida de las aguas escurridas de las centrífugas que se dirigirá a las tolvas de almacenaje de alperujo.
- Equipo de filtración de 1kg/h.
- 4 líneas de extracción de aceite de oliva, formada por: 4 molinos; 4 batidoras (2 de 18.000 l, 1 de 24.000 l y 1 de 12.000 l); 5 centrífugas verticales de 11,4 t/h; 3 depósitos de aceite; 3 bombas de trasiego de aceite.
- Sistema de obtención de huesecillo de alperujo.
- Sinfín transportador de alperujo.

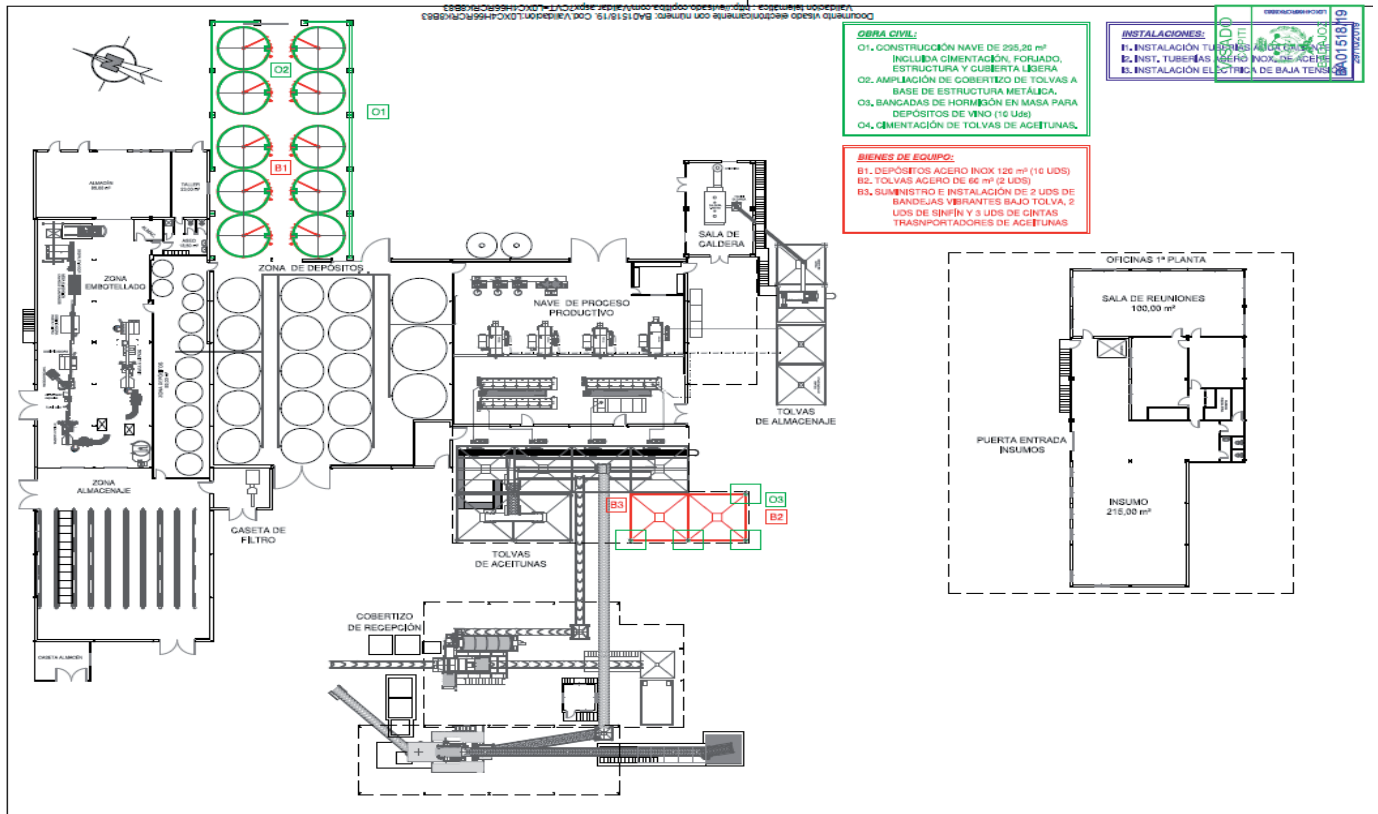


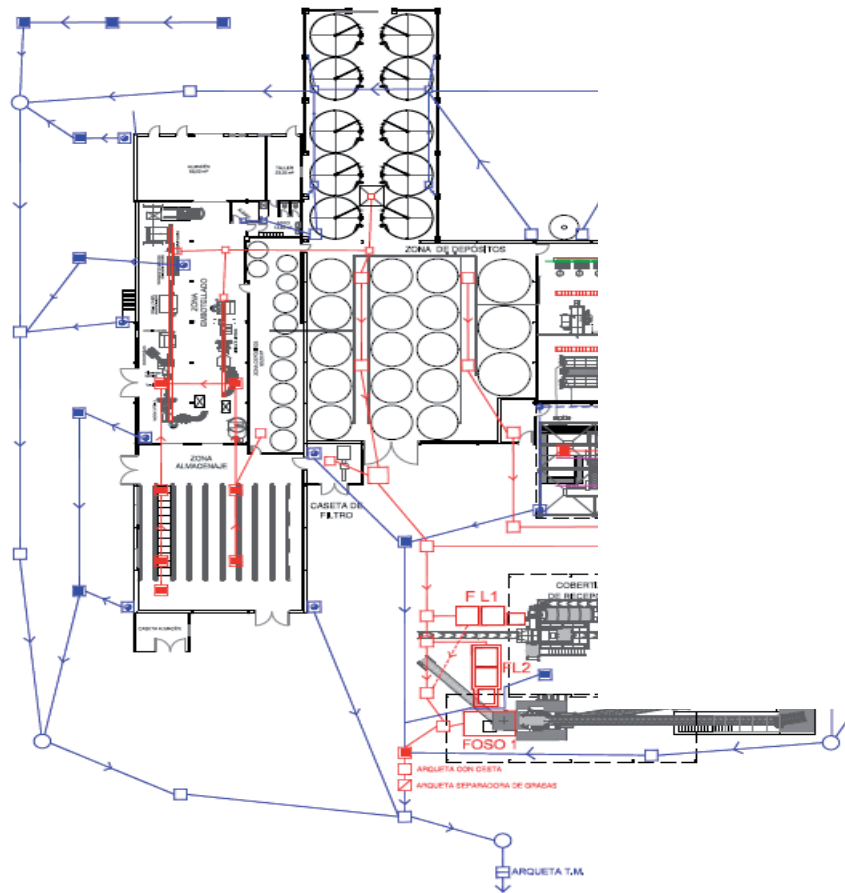
- Caldera de biomasa de 1,45 MW de huesecillo de aceitunas.
- 2 Líneas de envasado (1.000 botellas/h; 2.600 botellas/h), etiquetado y taponado.
- Filtro de aceite de 7.500 l/h.
- Instalación de extracción de vahos.
- Instalación de tubería de acero inoxidable.
- Instalación eléctrica de baja y alta tensión.
- Instalación de aire comprimido.
- Instalación de protección contra incendio.
- 3 depósitos en bodega de conservación de acero inoxidable de 101.000 litros.
- 15 depósitos en bodega de conservación de acero inoxidable de 63.000 litros.
- 10 depósitos en bodega de conservación acero inoxidable de 121.000 litros.
- 5 depósitos de acero inoxidable de 26.000 litros.
- 5 depósitos de 10.000 litros para alimentar la línea de envasado.
- 2 depósitos de 16.000 litros.
- 10 depósitos de acero inoxidable de 121.000 litros.



**ANEXO II**

**PLANOS DE LA INSTALACIÓN**





**DEL ÁLAMO ORTIZ S.L.**

CALLE AUTOMOCIÓN, Nº 4  
26002 ALMENDRALEJO

**JUAN CRISTOBAL DEL ÁLAMO ORTIZ**

INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL  
Colegiado Nº 666

Tel. 924 66 62 71 Fax. 924 67 79 20  
e-mail: [ing@cdelalamo.com](mailto:ing@cdelalamo.com)

SEPARATA AL PROYECTO PARA AMPLIACIÓN Y MEJORA TECNOLÓGICA  
DE ALMAZARA SITA. EL POLÍGONO INDUSTRIAL LAS PICADAS,  
PARCELAS 4-17 DE ALMENDRALEJO (BADAJOZ)





*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a la fábrica de envases de plásticos, promovida por ONDUPET, SL, en Almendralejo. (2020062760)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada y registrada con fecha 20 de abril de 2017, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para actividad almazara ubicada en el término municipal Castañar de Ibor y promovida por Sociedad Cooperativa San Benito Abad.

Segundo. Las instalaciones se ubican en una parcela de 11.920,28 m<sup>2</sup>, la cual surge de la unión de las parcelas 7, 8 y 9, situadas en la calle Tomás Bote Romero del Polígono Industrial "Las Picadas II" en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X 724652 Y 4285690.

Tercero. Esta actividad está incluida en la categoría 6.4 del anexo II de la Ley 16/2015, de 26 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a actividades a instalaciones destinadas al tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

Cuarto. Con fecha 28 de febrero de 2020, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que haya habido alegación alguna.

Quinto. Mediante escrito de 4 de agosto de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remitió al Ayuntamiento de Almendralejo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGS solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.





El Ayuntamiento de Almendralejo remitió con fecha de 21 de septiembre de 2020 informes de 18 de septiembre de 2020 que dice: "...las parcelas objeto del presente informe están clasificadas como suelo urbano. La parcela está calificada como industrial zona K1... Según los artículos 116 y 162 del PGOU, se trata de un suelo urbano calificado como industrial II, III en el que se autoriza el uso de industrias pequeñas en edificio exclusivo y el de industrias incompatibles con vivienda cuyo nivel sonoro no exceda de 70 dB... De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente y una vez examinada la documentación técnica de referencia, las edificaciones, instalaciones y usos proyectados sobre la parcela con referencia catastral 4759906QC2845N0001IL, 4759907QC2845N0001JL y 4759908QC2845N0001EL son compatibles con el planeamiento establecido en el PGOU vigente".

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 11 de noviembre de 2020 a ONDUPET SL, al Ayuntamiento de Almendralejo, y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad están sujetas a disponer de autorización ambiental unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.4 del anexo II de la Ley 16/2015, de 26 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a actividades a instalaciones destinadas al tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de ONDUPET SL, para la fábrica de envases de plástico, en Almendralejo (Badajoz) referida en el anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU20/043.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Condiciones generales

1. El origen del PET reciclado utilizado deberá contar en todo momento con certificado de origen que justifique la viabilidad de la utilización de ese PET reciclado para la fabricación de plásticos en contacto con alimentos. En particular la siguiente normativa:
  - 1.1. Real Decreto 846/2011, de 17 de junio, por el que se establecen la condiciones que deben cumplir las materias primas a base de materiales poliméricos reciclados para su utilización en materiales y objetos destinadas a entrar en contacto con alimentos.
  - 1.2. Real Decreto 517/2011, de 17 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 846/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las materias primas a base de materiales poliméricos reciclados para su utilización.
  - 1.3. Real Decreto 1025/2015, de 13 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 846/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las materias primas a base de materiales poliméricos reciclados para su utilización en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.



- 1.4. Reglamento (CE) n.o 2023/2006, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- 1.5. Reglamento (CE) n.o 282/2008 de la Comisión, de 27 de marzo de 2008, sobre los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.o 2023/2006.
- 1.6. Autorización de la EFSA (European Food Safety Authority) o Agencia de seguridad Alimentaria Europea de la planta de gestora del PET reciclado utilizado como materia prima.
- 1.7. Cualquier otra que sea de aplicación en cada momento.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER <sup>(1)</sup>	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Virutas y rebabas de plástico	Tratamiento del plástico	12 01 05	Gestor Autorizado	600.000
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01	Gestor Autorizado	66.000
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39	Gestor Autorizado	22000

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo



2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de equipos	13 02 05*	Gestor Autorizado	800
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial y mantenimiento de equipos	15 01 <sup>(2)</sup>	Gestor Autorizado	200
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento de equipos	15 02 02*	Gestor Autorizado	200
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	Bomba de vacío de la extrusora	16 10 01*	Gestor Autorizado	300

<sup>(2)</sup> Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.



3. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y vestuarios. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento de Almendralejo, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de Vertidos de este Ayuntamiento.
  - b) Una red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves, que se conectará a la red general de saneamiento de Almendralejo. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de Almendralejo.
2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
3. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos ocasionados por la instalación.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Los principales focos de emisión son: Línea de extrusión 1 (75 dbA); termoformadora 1 (80 dbA); termoformadora 2 (80 dbA); compresor 1 (73 dbA); línea 1 colocación papel absorbente y film alveolar (70 dbA); línea 2 colocación papel absorbente y film alveolar 2 (70 dbA); Línea de extrusión 2; termoformadora 3 (80 dbA); termoformadora 4 (80 dbA); compresor 2 (73 dbA); compresor 3 (73 dbA); enfriadora 1 (59 dbA); enfriadora 2 (59 dbA); enfriadora 3 (59 dbA); enfriadora 4 (59 dbA); Torre de refrigeración 1 (64 dbA); Torre de refrigeración 2 (64 dbA).
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad



- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
  - d) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento.
  - e) Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales y autorización de vertidos a red de saneamiento municipal otorgada por el Ayuntamiento.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro correspondiente.





- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.



El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

#### Actividad:

Fábrica de envases de plásticos. Esto complejo industrial cuenta con AAU mediante resolución de 21 de agosto de 2017. Esta AAU se publicó en el DOE 186 de 27 de septiembre de 2017.

#### Ubicación:

Las instalaciones se ubican en una parcela de 11.920,28 m<sup>2</sup>, la cual surge de la unión de las parcelas 7, 8 y 9, situadas en la calle Tomás Bote Romero del Polígono Industrial "Las Picadas II" en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X 724652 Y 4285690.

#### Categoría Ley 16/2015:

Categoría 6.4 del anexo II de la Ley 16/2015, de 26 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a actividades a instalaciones destinadas al tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

#### Infraestructuras y equipos proyectados con la modificación sustancial:

- 1 nueva línea de extrusión de 2.000 kg/h.
- 2 líneas de termoformado de 600 kg/h, cada una.
- 4 silos mezcladores verticales de almacenaje, homogeneización y alimentación de material de la línea de extrusión-laminación.
- 2 molinos trituradores.
- Enfriadoras condensadas por agua, junto con sus torres de refrigeración correspondiente.
- 3 silos de almacenamiento de materia prima con un volumen de 153 m<sup>3</sup>, cada uno.
- Compresores.
- Nuevas estanterías para almacenaje de moldes, bobinas y consumibles.

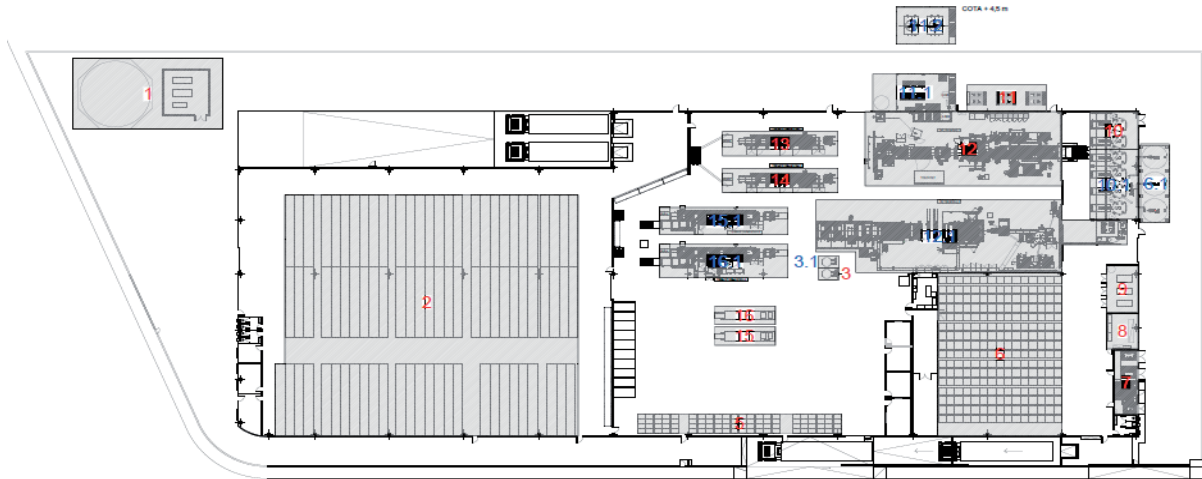


- Estructura de polipastos, para facilitar carga de silos mezcladores.
- Sistema de transporte neumático para llenado de nuevos silos de almacenamiento.
- Sistema de automatización, para llenado de silos de almacenamiento y alimentación e interconexión a silos mezcladores de alimentación a las extrusoras (nueva y existente).
- Adaptación instalación eléctrica en Baja Tensión.
- Ampliación y adaptación instalación aire comprimido.
- Ampliación y adaptación instalación de refrigeración.
- Obras de adaptación para redistribución interior de la fábrica: Reducción de almacén de producto terminado y ampliación zona de producción; Ampliación de oficinas en planta baja, mediante la construcción de nuevos despachos y una sala de reuniones.
- Adaptación de muelle de carga existente.



**ANEXO II**

**PLANO DE LA INSTALACIÓN**



INSTALACIONES NUEVAS	
3.1	ENVOLVEDORA NUEVA
6.1	ALMACÉN DE MATERIA PRIMA (SILOS)
10.1	PREPARACIÓN MATERIA PRIMA AMPLIACIÓN
11.1	ZONA ENFRIADORAS AMPLIACIÓN
11.2	ZONA TORRES REFRIGERACIÓN
12.1	LÍNEA DE EXTRUSIÓN 2
15.1	TERMOFORMADORA 3
16.1	TERMOFORMADORA 4

INSTALACIONES EXISTENTES	
1	DEPÓSITO Y GRUPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
2	ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO
3	ENVOLVEDORA
5	ALMACÉN INTERMEDIO DE PRODUCTO SEMIELABORADO (BOBINAS)
6	ALMACÉN DE MATERIA PRIMA
7	CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
8	SALA DE BAJA TENDIÓN
9	SALA DE COMPRESORES
10	PREPARACIÓN DE MATERIA PRIMA
11	ZONA ENFRIADORAS
12	LÍNEA DE EXTRUSIÓN 1
13	TERMOFORMADORA 1
14	TERMOFORMADORA 2
15	LÍNEA 1 COLOCACIÓN PAPEL ABSORBENTE Y FILM ALVEROLAR
16	LÍNEA 2 COLOCACIÓN PAPEL ABSORBENTE Y FILM ALVEROLAR

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 9 de diciembre de 2020 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado vacuno. (2020081269)*

**1. OBJETO:**

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado vacuno que se especifica en el anexo del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo (DOE n.º 30, de 11 de marzo)

**2. DÍA, HORA Y LOCAL EN QUE HAYA DE CELEBRARSE LA ADJUDICACIÓN:**

A las 10,00 horas del día 11 de enero de 2021, en el Centro de Formación del Medio Rural de Moraleja (Avda. Lusitania, s/n., 10840-Moraleja).

Para la participación en esta enajenación no será necesario cumplimentar solicitud previa, bastando con reunir en el acto de adjudicación los requisitos y en los términos exigidos en el punto 4 de este anuncio.

El ganado objeto de la subasta podrá ser visto por los licitadores, de lunes a viernes, desde la publicación de este anuncio en horario de nueve a catorce horas

**3. MESA DE ENAJENACIÓN:**

La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el artículo 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo y la Resolución de 9 de mayo de 2019, por la que se delega la firma de determinadas resoluciones y actos en los órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (DOE n.º 91, de 14 de mayo).



#### 4. REQUISITOS DE LOS CONCURRENTES:

- a. Estar en posesión del documento oficial de identidad en caso de personas físicas. En los casos de representación, estar en posesión del documento nacional de identidad y documento original o copia compulsada por la que se acredite la misma.
- b. La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.
- c. Para licitar el ganado vacuno, se deberá acreditar en dicho acto, que las explotaciones destinatarias están calificadas como T3 B4 (Oficialmente indemnes de tuberculosis y brucelosis).

Para tomar parte en la subasta no será necesario constituir garantía provisional en base al artículo 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, 26 de febrero de 2014.

#### 5. FORMA DE ADJUDICACIÓN:

La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de valoración mínima de salida que especifica el anexo de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana, en tramos mínimos de 10 euros.

Cada adjudicatario de un lote no podrá ser nuevo adjudicatario de otro lote del mismo producto mientras concurren otros licitadores que no hubieran obtenido ninguno en el mismo acto de adjudicación, pudiendo licitar nuevamente cuando el lote quede desierto por falta de ofertas.

#### 6. PAGO Y TRASLADO DEL GANADO: La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- a. Se realizará en el plazo máximo indicado en el anexo de este anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Código 12401.3), por el que se acredite por la Entidad Bancaria el pago del importe de adjudicación.



- b. Igualmente será preceptiva la presentación, debidamente cumplimentada, de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por el veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, previo pago de la tasa correspondiente por el adjudicatario, cuyo período de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición.
- c. Durante el transporte, estos animales no podrán estar en contacto con otros animales que no procedan de la misma explotación de salida.
- d. Los vehículos que se utilicen para dicho transporte deberán ser totalmente limpiados y desinfectados después del mismo, debiéndose acreditar debidamente tal desinfección.

#### 7. IMPUESTOS:

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 10 % de IVA.

#### 8. EFECTOS Y RÉGIMEN:

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución serán por cuenta del mismo.

En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### 9. ABONO DEL ANUNCIO EN EL DOE:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de Decreto 331/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiéndose de satisfacerse por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio.

Mérida, 9 de diciembre 2020. La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, BEGOÑA GARCIA BERNAL.



**ANEXO**

UNIDAD: CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE MORALEJA.

RESPONSABLE: D. JOSÉ LUIS LÓPEZ GARCÍA

FECHA: 11/01/2021

## LISTADO DE PRODUCTOS AGRARIOS PARA SUBASTA

TIPO DE PRODUCTO	N.º DE LOTES	CANTIDAD/LOTE	N.º CROTAL	FECHA NACIMIENTO	PESO kg	Valoración mínima lote	Ubicación	Plazo máx. retirada
TERNERAS RETINTAS PURAS	1	4 Hembras	ES011009664882	22/01/2020	349	2.000,00 €	CFMR MORALEJA	
			ES051009664885	11/02/2020	251			
			ES021009664886	11/02/2020	304			
			ES041009664890	03/04/2020	246			

NOTA: SUBASTA PARA VIDA.

HIJAS DE REPRODUCTORES/AS CENSADOS EN LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO RAZA RETINTA.



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 3 de diciembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reconfiguración de la Línea de Media Tensión "FREMAP" 20 kV, en el término municipal de Badajoz".*  
*Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17979. (2020081262)*

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de reconfiguración de la línea de media tensión "Fremap" 20 kV, en el Término Municipal de Badajoz.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17979.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea subterránea media tensión:

Origen: Celda de MT n.º 27 del CD 44559 "P.Socorro\_5".

Fin: Celda de MT n.º 27 del CD 44653 "La.Molineta\_3".

Tipo: Canalización subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1x240)+H16mm<sup>2</sup> y una longitud de 0,920 km.

Emplazamiento: C/ Salvador de Madariaga, c/ Antonio Martínez Virel, c/ José Alcoba y c/ Juan Simeón Vidarte.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es), en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 3 de diciembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



*ANUNCIO de 14 de diciembre de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Planta de generación fotovoltaica "IM2 Alconera", ubicado en el término municipal de Alange (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada en los términos municipales de Alange y Almendralejo". Expte.: IA19/1866. (2020081283)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de instalación fotovoltaica "IM2 Alconera", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el Grupo III, letra j del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la construcción, montaje y explotación de una planta solar fotovoltaica denominada "PSF IM2 Alconera", subestación eléctrica y línea de evacuación.

El parque fotovoltaico se ubicaría en la parcela 55 del polígono 9 del término municipal de Alange, provincia de Badajoz, y ocupará una superficie de 55,75 ha.

La planta contará con una potencia instalada total de 26,993 MWp, resultando una potencia nominal de 22,89 MWn. La instalación estará compuesta por 70.112 módulos fotovoltaicos



con una potencia de 385 Wp por módulo, montados sobre 1.252 seguidores solares a un eje horizontal y 7 inversores trifásicos de 3.270 kVA.

Se instalarán 7 centros de transformación con una potencia de 3.345 kVA.

El parque fotovoltaico dispondrá de una subestación eléctrica interna a fin de condicionar la energía obtenida para poder entregarla a la red de distribución.

La subestación elevadora estará constituida por una posición línea-transformador de 66 kV tipo intemperie, un transformador de potencia y un parque interior de media tensión simple barra, constituido por cerdas prefabricadas.

Para albergar el parque interior de media tensión, así como la sala de protección y control y un aseo, se prevé un edificio con una superficie de 78 m<sup>2</sup> y una altura de 4 m.

Para la evacuación de la energía generada se prevé la construcción de una línea aérea de 66 kV de simple circuito para interconectar la subestación del parque fotovoltaico IM2 Alconera con la Subestación Almendralejo propiedad de EDE.

La línea tendrá una longitud de 5.026 m, estará constituida por 23 apoyos tipo halcón y halcón real, que se ubicarán en los puntos definidos por las siguientes coordenadas UTM (ETRS -89; Huso 29):

<b>Número de apoyo</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
1	730.964,91	4.287.136,92
2	730.815,03	4.287.031,24
3	730.636,41	4.286.905,29
4	730.454,55	4.286.777,06
5	730.249,24	4.286.632,30
6	730.089,19	4.286.519,45



<b>Número de apoyo</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
7	729.795,86	4.286.529,30
8	729.538,27	4.286.537,95
9	729.313,52	4.286.545,50
10	729.035,24	4.286.554,84
11	728.772,80	4.286.563,66
12	728.497,57	4.286.572,91
13	728.230,75	4.286.581,86
14	728.108,56	4.286.585,97
15	727.809,59	4.286.521,82
16	727.556,54	4.286.467,53
17	727.262,42	4.286.404,42
18	727.122,17	4.286.342,45
19	726.952,03	4.286.302,00
20	726.631,92	4.286.225,89



<b>Número de apoyo</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
21	726.405,57	4.286.172,08
22	726.262,49	4.286.234,97
23	726.245,37	4.286.242,50

El promotor del proyecto es la mercantil "Energía Solar Proyecto 17, SL".

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 14 de diciembre de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



## **AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ**

*ANUNCIO de 9 de diciembre de 2020 sobre modificación puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2020081271)*

Por acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2020, se acordó someter a exposición pública la documentación de:

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Arroyo de la Luz, número 19, modificación de las alineaciones establecidas, con el objeto de eliminar un estrechamiento puntual existente en la calle Nueve (Carretera de Aliseda) y mejorar así la circulación viaria y la visibilidad en el cruce con calle Tenerías.

Se abre un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que por los posibles interesados se pueda examinar la documentación que se encuentra depositada, para su consulta pública, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Arroyo de la Luz, 9 de diciembre de 2020. El Alcalde. CARLOS CARO DOMÍNGUEZ.





## **AYUNTAMIENTO DE AZUAGA**

*ANUNCIO de 11 de diciembre de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 38 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2020081280)*

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Azuaga, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2020, el expediente número 38 de modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Azuaga, consistente en cambio del parámetro definitorio de la superficie edificable en la Zona E del Suelo Urbano Industrial y SUZ 3 de Suelo Urbanizable de Azuaga, según el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de Extremadura. El proyecto de modificación estará disponible asimismo en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento ([sede.azuaga.es](http://sede.azuaga.es)). Durante este plazo la modificación inicialmente aprobada podrá ser examinada y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Azuaga, 11 de diciembre de 2020. La Alcaldesa, MARÍA NATIVIDAD FUENTES DEL PUERTO.



## **AYUNTAMIENTO DE CASTUERA**

*ANUNCIO de 30 de noviembre de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal. (2020081277)*

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera (Badajoz) en su sesión ordinaria del día 27 de noviembre de 2020, en el apartado 5.º de su particular Orden del Día, el expediente técnico de modificación puntual n.º 8 al Plan General Municipal de Castuera (DOE núm. 89, de fecha 11 de mayo de 2016), consistente en la modificación del artículo 3.7.17 del referido Plan el cual regula los usos del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-E 2), con la introducción del uso C4 (Instalaciones Ganaderas, destinadas a cria, explotación y reproducción de especies porcinas incluyendo los jabalíes) descrito a su vez en el artículo 3.7.7., se somete la presente modificación a información pública, por el plazo de 45 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castuera, para que de acuerdo con lo señalado en el artículo 49.3d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, Ley del ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, pueda ser consultado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, por cualquier persona mediante examen del expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes y de 08.00 a 15.00 h.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Castuera, 30 de noviembre de 2020. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MARTOS ORTIZ.



## **AYUNTAMIENTO DE DON BENITO**

*ANUNCIO de 10 de diciembre de 2020 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle de la calle Vapor. (2020081281)*

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 27 de noviembre de 2020, a la vista del informe de fecha 25 de noviembre de 2020 emitido por el Sr. Coordinador del Servicio de Vías y Obras, se acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la calle Vapor.

Se somete a información pública por un periodo de un mes, mediante anuncio en el DOE y en un diario no oficial de amplia difusión en el municipio.

Se suspende el otorgamiento de licencias en el ámbito de la manzana de referencia.

Durante el periodo de información pública, el proyecto diligenciado del Estudio de Detalle se encontrará depositado, para su consulta pública, en el Servicio de Vías y Obras del Ayuntamiento de Don Benito.

Don Benito, 10 de diciembre de 2020. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

• • •



*ANUNCIO de 14 de diciembre de 2020 sobre el nombramiento de tres funcionarios como Agentes de Policía Local. (2020081285)*

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad tres plazas vacantes de Oficial de la Policía Local, mediante el sistema de promoción interna por concurso-oposición, de la plantilla de este Ayuntamiento de Don Benito (OEP 2020), de conformidad con las bases publicadas en el BOP de Badajoz de fecha 9 de marzo de 2020, por la Alcaldía de este Ayuntamiento con fecha 30 de noviembre de 2020, se emitió la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Nombramiento de don Ismael Rosado Bellido, con DNI n.º.: \*\*\*4518\*\*, como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de Oficial de la Policía Local (Código: PLOU09, según RPT) con destino a Seguridad Ciudadana y Policía de Barrio de la Policía Local de este Ayuntamiento, una vez superado el correspondiente curso selectivo de formación.
2. Nombramiento de don José María Donoso Rivera, con DNI n.º.: \*\*\*7459\*\*, como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de Oficial de la Policía Local (Código: PLOU10, según RPT) con destino a Seguridad Ciudadana y Policía de Barrio de la Policía Local de este Ayuntamiento, una vez superado el correspondiente curso selectivo de formación.
3. Nombramiento del aspirante don Jesús Manuel Rico Olivares, con DNI n.º.: \*\*\*6174\*\*, como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de Oficial de la Policía Local (Código: PLOU11, según RPT) con destino a Seguridad Ciudadana y Policía de Barrio de la Policía Local de este Ayuntamiento, una vez superado el correspondiente curso selectivo de formación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 14 de diciembre de 2020. El Alcalde, JOSÉ LUÍS QUINTANA ÁLVAREZ.



## **AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE TORREHERMOSA**

*ANUNCIO de 11 de diciembre de 2020 sobre Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020.* (2020081279)

Por resolución de la Alcaldía n.º 321/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020, correspondiente a la plaza que a continuación se detalla:

— Personal: Funcionario.

Grupo: C; Subgrupo C1.

Escala: Administración especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Denominación: Agente Policía Local.

N.º de vacantes: 1.

Lo que en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificado la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Granja de Torrehermosa, 11 de diciembre de 2020. La Alcaldesa. MERCEDES MORUNO MARTOS.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)